

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

***"LA SOBERANÍA DE LAS AGUAS DEL  
SILALA Y LA CONTROVERSA ENTRE  
BOLIVIA Y CHILE SOBRE EL DERECHO  
PROPIETARIO"***

**POSTULANTE:** WILMA ARGOTE BLACUTT

**TUTOR:** DR. EDGAR MONTAÑO PARDO

La Paz - Bolivia

## DEDICATORIA:

A: Mi Señora Madre Rosa Blacutt de Argote por su constante aliento y apoyo.

A: Mis hijos, Diego Cristhian, Verónica Paola, Ramiro Humberto y Andrés Nicolás  
Por su comprensión.

## **INDICE GENERAL**

	<b>Pag.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>CAPITULO I</b>	<b>001</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES DEL TEMA DE TESIS</b>	<b>001</b>
<b>I.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>001</b>
<b>I.2 PROBLEMATIZACION</b>	
<b>I.3 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS</b>	<b>004</b>
<b>I.3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA</b>	<b>004</b>
<b>I.3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL</b>	<b>004</b>
<b>I.3.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL</b>	<b>004</b>
<b>I.4 FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA</b>	
<b>DEL TEMA DE LA TESIS</b>	<b>005</b>
<b>I.5 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS</b>	<b>008</b>
<b>I.5.1 OBJETIVOS GENERALES</b>	<b>008</b>
<b>I.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>008</b>
<b>I.6 HIPÓTESIS DE TRABAJO</b>	<b>009</b>
<b>I.7 VARIABLES</b>	<b>010</b>
<b>I.7.1 VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>010</b>
<b>I.7.2 VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>010</b>

<b>I.8 UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>010</b>
<b>I.9 NEXO LÓGICO</b>	<b>011</b>
<b>I.10 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS</b>	<b>011</b>
<b>I.10.1 MÉTODOS GENERALES</b>	<b>011</b>
<b>I.10.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS</b>	<b>011</b>
<b>I.11 TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS</b>	<b>012</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>013</b>
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>013</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>018</b>
<b>MARCO TEORICO REFERENCIAL</b>	<b>018</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>039</b>
<b>MARCO HISTORICO</b>	<b>039</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>053</b>
<b>MARCO JURIDICO-LEGAL</b>	<b>053</b>
<b>V.1 BASES JURIDICAS</b>	<b>063</b>
<b>V.2 INSTANCIA JURIDICAS ADMINISTRATIVAS A LAS</b>	
<b>    QUE RECURIERON AMBAS NACIONES</b>	<b>065</b>
<b>V.2.1 CONCESIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS</b>	<b>068</b>
<b>V.2.2 PROCEDIMIENTO DE CONCECION MEDIANTE</b>	
<b>    LICITACION PUBLICA</b>	<b>070</b>

<b>V.3 BASES TECNICAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>072</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>083</b>
<b>ANALISIS LEGAL CON RELACION AL DERECHO PROPIETARIO DE LAS AGUAS DEL SILALA Y SU APROVECHAMIENTO</b>	<b>083</b>
<b>VI.1 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO</b>	<b>083</b>
<b>VI.2 LEY DE REFORMA AGRARIA DE 1953</b>	<b>084</b>
<b>VI.3 LEY INRA DE 1996</b>	<b>085</b>
<b>VI.4 CODIGO CIVIL</b>	<b>086</b>
<b>VI.5 CODIGO PENAL</b>	<b>086</b>
<b>VI.6 LEY DE MUNICIPALIDADES</b>	<b>087</b>
<b>VI.7 LEY DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2001</b>	<b>088</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>094</b>
<b>CONCLUSIONE Y RECOMENDACIONES</b>	<b>094</b>
<b>VII.1CONCLUḠIONES</b>	<b>094</b>
<b>VII.2 RECOMENDACIONES</b>	<b>098</b>
<b>ANEXOS Y OTROS</b>	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	

## INTRODUCCIÓN

“Bolivia, país injustamente enclaustrado le debe a Chile en gran medida su aislamiento de las grandes corrientes del flujo del comercio Internacional pero tampoco se escapa de tener su propia cuota de responsabilidad y culpa en esta situación.

El impacto de las subsecuentes desmembraciones de su territorio, que lo ha reducido al 50% del que contó cuando se fundó la república, a dejado al boliviano con una especie de enclaustramiento mental, atiborrado por un emocionalismo perjudicial que obnubila la visión de perspectiva que se debe tener en el pensamiento y la praxis de la política exterior”.

Palabras con las que comienza su libro de Política Exterior el internacionalista Fernando Salazar, que se reflejan una vez más, tras un incordio geopolítico, con el ya conocido abuso de políticos y empresarios chilenos, y la ya conocida incapacidad y negligencia de políticos y diplomáticos bolivianos. Esta vez, manifestados en la concesión de una vertiente potosina que alimenta a poblaciones chilenas, transacción de la que únicamente se beneficia una empresa anglo-chilena, dejando a Bolivia el amargo sabor del reclamo soberano.

Desde hace más de un siglo Chile se beneficia con los manantiales del Silala, abasteciendo del líquido elemento a las poblaciones de Calama, Chuquicamata y Antofagasta.

El gran problema de Chile a sido siempre abastecer del líquido elemento a las poblaciones del norte y posteriormente a las minas de Cobre. Desde unos años después de la Guerra del Pacífico concretamente el 21 de enero de 1888, el gobierno de Balmaceda, dicta una ley, concediendo a la compañía boliviana Huanchaca, para proveer a los territorios chilenos de

agua del río Loa.

Esto continúa más o menos sin variación a medida que se desarrollan las poblaciones del norte, el momento clave del asunto llega a ser en 1908, cuando la Bolivian Railway logró obtener de la Prefectura de Potosí la concesión gratuita de las aguas del "Siloli" (nombre que tiene en Chile el Silala) para alimentar las locomotoras a vapor que en ese entonces operaban la ruta Bolivia-Chile.

El mal llamado Siloli, y conocido geopolíticamente como Silala, son fuentes de agua en territorio boliviano, traducidas en 94 vertientes, descubiertas en 1904 o 1906 por el inglés Josias Harding ubicadas, en el cantón Quetena, de la provincia Sud Lipez, del departamento de Potosí;

Estas aguas desviadas por Chile artificialmente con acueductos y una represa en nuestro propio territorio, dejaron de abastecer las viejas locomotoras chilenas, cambiadas por locomotoras a Diesel, en 1960. Por lo que, en 1997, nuestro Gobierno Nacional decretó que la concesión de 1908, deja de cumplir el propósito para el cual fue otorgado, quedando así sin efecto.

Hoy el consumo de nuestras aguas se incrementó, desviándola a ciudades del norte chileno, por las que Chile cobra una importante suma de dinero, tras la extracción arbitraria e ilegal de aguas bolivianas.

Bastante información ocupó la prensa nacional en un determinado tiempo sobre las aguas del Silala que nace en territorio boliviano y es aprovechado su curso en la región norte de Chile.

La controversia surgió sobre quien tiene el derecho propietario de dichas aguas, Chile afirma que el Silala es un río internacional de curso sucesivo y por tanto, que su uso está regulado por el derecho internacional.

Bolivia, en cambio sostiene que se trata de manantiales que afloran en aproximadamente 94 ojos de agua y que no están regidos por leyes internacionales.

La presente investigación intentara verificar los elementos técnicos, hidrográficos y jurídico nacionales e internacionales, que prueban a favor de Bolivia, el derecho propietario sobre las aguas del Silala.

# **CAPITULO I**

## **CONSIDERACIONES GENERALES DEL TEMA DE LA TESIS**

### **I.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El problema del Silala es nuestro, no es un problema de Estado a Estado pues la equivocada política que nuestra Cancillería pretende aplicar en el tema del manantial (Silala) da paso a identificar claramente que nuestros gobernantes esta dejándose llevar por la falacia y hábil política de los diplomáticos chilenos, que buscan convertir al Silala en un río internacional, tratando así de que este problema que es nuestro, pretendan llevarlo a una discusión internacional como si fuese un problema de estado a estado y así seguir usufructuando las aguas del Silala.

La posición de nuestra cancillería es doblemente equivocada y errónea; si tenemos en cuenta que la concesión para el aprovechamiento de las vertientes del “Silala” fue emergente de una solicitud The Antofagasta (Chili) And Bolivian Railway Company Limited – como empresa privada, para utilizar esas aguas en “la alimentación o abastecimiento de las máquinas del ferrocarril”.

Ante esa solicitud el prefecto del departamento de Potosí, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 1908, con el dictamen favorable del fiscal, viabiliza la petición y dispone la extinción de la escritura respectiva, franqueándose el correspondiente testimonio, el que luego es escrito en el registro de derecho reales de Potosí con el número 3 del libro segundo de la provincia Sud Lipez.

Lo anteriormente señalado orienta la problemática hacia una cuestión de Derecho Privado y de ninguna manera entre el Estado boliviano y el Estado chileno.

Nuestra soberanía no que da en punto de discusión, pero si debe causar discusión y una inmediata exigencia con relación a una compensación económica a Chile por el uso de estas aguas, controversia que continua pendiente y para lo cual se debe acudir a los mecanismos del Derecho Internacional Público.

## **I.2. PROBLEMATIZACION DEL TEMA**

Al existir en la actualidad documentación respaldatoria acerca del derecho propietario de las aguas del Silala la investigación del tema, parte de analizar sobre la base de que criterios las

autoridades bolivianas encausan esta problemática; y los instrumentos legales que se crearon con el fin de convertir esta controversia en una razón de Estado que hace a nuestra soberanía y seguridad nacional.

Para lo cual planteo como problema principal de investigación: ¿Cuáles fueron las instancias legales a que acudió el gobierno de Bolivia respecto al tema del Silala? ¿Y por qué se minimiza oficialmente esta problemática al nivel de un reclamo prefectural y no se convierte en un tema de interés nacional?

Complementado la misma con estos problemas secundarios.

¿Qué aspectos sobre el uso de recursos hídricos contempla el anteproyecto de la Ley de Aguas que se encuentra en el Parlamento?

¿Qué normas legales adoptó el gobierno de Bolivia al nivel de organismos internacionales sobre el tema del Silala?.

## **I.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS**

### **I.3.1. Delimitación Temática**

El tema se refiere a la cuestión de la soberanía y el derecho propietario que Bolivia tiene sobre las aguas del Silala y el uso arbitrario que hace Chile desde 1904.

### **I.3.2. Delimitación Temporal**

Se tomará en cuenta, a partir, de los reclamos públicos que efectuaron instituciones publicas sobre dicho uso y la posición que asumió el gobierno boliviano de las últimas dos gestiones: 1993-1997, 1997-2002

### **I.3.3 Delimitación Espacial**

Se circunscribe a las instituciones públicas de La Paz y Potosí que tienen que ver con la indicada temática.

## **I.4. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.**

El tema es de vital importancia para entender nuestro nivel de soberanía y el grado de seguridad nacional respecto de nuestros vecinos, más concretamente con relación a las conflictivas relaciones que tenemos con Chile ya que la misma tiene otras problemáticas como ser: acuerdos, tratados incumplidos; remoción permanente de hitos fronterizos, colocación de minas personales; comercio desventajoso para nuestro país por el contrabando alentado subrepticamente desde aquel país.

### **- Perjuicios ocasionados por Chile a Bolivia**

Enumerar los perjuicios y daños que Chile a ocasionado a Bolivia después de la Guerra del Pacífico hasta nuestros tiempos sería una enciclopédica labor que cubriría varios volúmenes de nuestra patética historia con aquel país. Una historia de cómo no hemos podido hacerle frente al enemigo de siempre, una historia de cómo nuestra soberanía ha sido y es pisoteada una y otra vez por el invasor Mapocho.

Tendríamos que enumerar las más notorias para poder comprimir décadas de injusticia en este pequeño trabajo; empecemos pues con los perjuicios inmediatos a la guerra:

El pacto de Tregua de 1884, por el cual Chile se apodera del 65% de nuestros ingresos aduaneros y da el derecho de la libre importación, hecho que aniquila a la naciente industria Boliviana, e impone el yugo aduanero que finalmente concluye con el funesto Tratado de 1904. cabe destacar que la mísera suma de dos millones de libras con la que Chile pago, pretendiendo haber comprado nuestro derecho al mar provenían de las arcas de la Aduana de Arica y de Antofagasta entre otros puertos del Litoral usurpado.

La admisión en Territorio Boliviano de productos chilenos libres de impuestos que sólo beneficia a las elites gobernantes de aquel país "Su más amplio libre derecho de tránsito", sólo se aplicó a los productos chilenos, que no hicieron más que perjudicar la naciente industria boliviana y nuestras relaciones con el resto del mundo, países a los que no podíamos exportar por que los aranceles chilenos consumían cientos de las ganancias.

Al concluir la guerra, Chile extendió sus fronteras hacia los contrafuertes andinos –QUE NUNCA GANÓ EN BATALLA- es así que el expansionismo chileno se apoderó de parte de la puna de Atacama, y llegó a las cumbres de los Andes, lo más lejos que llegó Chile y venció fue Calama que está a muchos kilómetros de la actual frontera. La ilegal expansión chilena se debe en parte a la arbitraria demarcación de la frontera realizada por el británico Josias Harding, quien al servicio de

Chile, demarcó la frontera del pacto de Tregua. El perito Josias Harding es el culpable de las estúpidas pretensiones chilenas sobre los manantiales del Silala y otras acciones ilegales.

La ilegal desviación del río Lauca y de los manantiales del Silala a beneficio unilateral de Chile

Otro aspecto que hay que tomar en cuenta es la permanente remoción de hitos que realiza Chile y que niega permanentemente. En 1994 se comprobó en el terreno por grupos bolivianos y observadores de las Naciones Unidas que de los 96 puestos fronterizos sólo 51 permanecían en su posición original y 45 fueron destruidos o removidos, esta geografía chilena es algo recurrente y se ha formado comisiones conjuntas para arreglar estos asuntos de despojo del invasor chileno con referencia a los manantiales del Silala. ¿Y para que quiere Chile estas arenas desérticas del Altiplano?. Minerales, todo el cordón occidental de los Andes bolivianos es rico en minerales de todo tipo, minerales que disimulada y en nombre de la empresa privada explota Chile.

El contrabando de productos chilenos a Bolivia, contrabando que a inundado nuestros mercados con ropa, medicinas de mala calidad o vencidas que solo dañan a nuestra industria y nuestra población. Este contrabando es manejado al igual del

tráfico de drogas por ese lado de la frontera por mafias chilenas.

En este sentido; cobra realce un tema conflictivo como ser la discusión del derecho propietario sobre las aguas del Silala y el uso que hace de ellas el vecino país de Chile.

## **I.5. OBJETIVOS**

### **I.5.1. Objetivo General**

Demostrar el Derecho Propietario sobre las aguas del Silala.

### **I.5.2. Objetivos Específicos**

Analizar sobre la documentación respaldatoria los mecanismos legales que encausó el gobierno boliviano para demostrar el derecho soberano sobre las aguas del Silala

Contrastar sobre la base de la jurisprudencia internacional que el Estado se atribuye el derecho propietario sobre las aguas interminables y que normas se dictaminan en las constituciones de Bolivia y Chile.

Comprobar que criterio tiene las autoridades chilenas sobre esta temática y en que medida son rebatibles los mismos.

Investigar si existe un precedente en el ámbito internacional de que Bolivia exija a los países vecinos se respeten el uso de aguas internacionales y cuales son los aspectos de aquellos acuerdos o convenios existentes sobre esta materia.

## **I.6 HIPÓTESIS DE TRABAJO PRINCIPAL**

- Las aguas del Silala son usufructuadas por Chile a partir del siglo XX, sin que a la fecha no reconozcan derecho propietario al Estado Boliviano, para lo cual amparados en el D.I.P. la Cancillería propone recurrir al arbitraje internacional y otros mecanismos de negociación directa para resolver esta controversia en los marcos del dialogo y la sustentación de una nueva cultura política con relación a los países vecinos.

- De esta manera la presente investigación desea demostrar nuestro derecho propietario sobre el Silala y formular las observaciones a la equivocada política que nuestra Cancillería pretende aplicar en el tema del manantial "Silala".

## **I.7 VARIABLES**

### **I.7.1 Variable independiente**

Soberanía de las aguas del Silala

### **I.7.2. Variable dependiente**

Derechos propietario del Estado boliviano

## **I.8 UNIDADES DE ANÁLISIS**

Las unidades de análisis son todos aquellos elementos que se encuentran en el entorno de los elementos del problema, elementos constituidos por Bolivia y Chile. De esta manera las unidades de análisis son los convenios, tratados, acuerdos comerciales que se hubieren suscrito entre ambos países, y todo aquel factor o elemento que de alguna manera afecta significativamente al logro de la solución de los problemas. Las unidades de análisis expresan las individualidades de cada factor de investigación.

## **I.9 NEXO LÓGICO**

El nexo lógico responde a lo que es la pregunta tópica de la tesis, la pregunta tópica es la que revela en forma de cuestionamiento, la justificación y necesidad de tratar el tema como un trabajo de investigación o tesis.

## **I.10 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS**

El método que se utilizará será el histórico - analítico, para poder comprobar la hipótesis que sustento y poder arribar a conclusiones y recomendaciones sobre esta temática controversial.

### **I.10.1 Métodos**

- Generales.- Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen una existencia real y concreta, pero también tienen su propia historia. En efecto, todos los objetos están sometidos al devenir histórico, al proceso de surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición.

- Específicos.- El método histórico presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones

históricas en que surgió y se desarrolló un objeto determinado. El método lógico es pues. La investigación de lo general, de lo que se repite en el desarrollo del objeto y despoja a su historia de los aquellos elementos secundarios, superficies e irrelevantes.

## **I.10.2 Técnicas**

Se utilizara en su primera fase toda la documentación existente a la fecha sobre el tema como ser: fuentes hemerográficas, bibliográficas y de otra índole.

Estas técnicas son:

### **a) Utilización de documentos**

Todos conocemos que, mediante el análisis de documentos, podemos recopilar una gran cantidad y variedad de información sobre los más diversos temas de la realidad social: las biográficas, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Reglamento y Disposiciones complementarias, acuerdos, convenios, tratados, información hemerográfica, En efecto, la utilización de documentos es uno de los medios de recogida de datos más importantes de la investigación social. Por medio de ellos podemos reconstruir pasajes de la historia, refleja las peculiaridades pasajes de una determinada sociedad, descubrir hechos reales en la vida social.

## **CAPITULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL**

Conceptos y definiciones de soberanía, aguas internacionales, derecho propietario.

#### **II.1 CONCEPTO DE SOBERANÍA**

Fuerte y estrechamente vinculada con el concepto de Gobierno está la noción de soberanía, con todas sus variantes. Ya, el hecho de que un Estado tenga carácter permanente redundante en uno de los elementos fundamentales y aceptables de la soberanía, que se ha convertido en un término muy discutido. Podemos decir con ROUSSEAU que, en la teoría clásica del derecho Internacional, la noción de soberanía reviste un aspecto positivo: el poder de dar órdenes no condicionados y el derecho de no recibirlas de ninguna otra autoridad humana.

Sin embargo, la doctrina contemporánea del Derecho Internacional y sobre todo los autores de la escuela realista endilgan críticas severas a la teoría clásica de la soberanía.

Actualmente, la noción de soberanía no puede ya ser entendida en su sentido absoluto, pues es un axioma la cada vez mayor interdependencia entre los Estados y el crecimiento de los compromisos estatales en procesos de integración y de desarrollo conjunto. Modernamente, se considera que la soberanía tiene una dependencia del orden jurídica internacional.

## **II.2 CONCEPTO DE DOMINIO TERRITORIAL**

El territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado. La noción del dominio territorial del Estado, más que geográfica, es jurídica. No es por otra razón que diversos autores coinciden en afirmar que el territorio es el ámbito espacial de validez de un mismo orden jurídico, en el cual el Estado ejerce el derecho de la soberanía.

Para otros, "territorio es la delimitación espacial del globo terráqueo donde el Estado ejerce su autoridad" (115). La soberanía que ejerce el Estado tiene varias dimensiones: sobre su relieve geográfico, incluido el mar territorial, los lagos, las islas, los ríos, los canales, todo el subsuelo y sus recursos naturales y el espacio aéreo atmosférico que cubre todo el territorio supraindicado.

## II.3 DOMINIO TERRESTRE

Comprende el suelo, el subsuelo y todos sus recursos naturales, dentro de las fronteras del Estado. En el dominio terrestre están incluidas todas las propiedades públicas y privadas.

## II.4 DELIMITACIÓN

La delimitación es fundamental en términos formales y permanentes. Los límites de América del Sur se orientaron imperfectamente por el principio del "Uti possidetis, ita possideatis", más conocido como el "Uti possidetis de 1810", básicamente de jure y no de facto. El principio del "Uti possidetis, ita possideatis", arrancado del Derecho Romano, quiere decir: "Como poseáis, así poseáis". Dicho principio aparece en el Tratado de Madrid de 1750 gracias a la notoria influencia de ALEXANDRE DE GUSMAO, cuyo preámbulo menciona que "cada parte ha de quedarse con lo que actualmente posee". El tratado de Madrid de 1750 fue suscrito entre los soberanos de España y Portugal. Once años después, en 1761, el Tratado de El Prado, anularía el Tratado de Madrid. Sea lo que fuere, el Tratado de Madrid, en las palabras de ACCIOLY, "constituye la primera tentativa de definición general de los límites de Brasil" y de los países limítrofes con este, diríamos nosotros.

La delimitación está dividida por la doctrina en tres etapas:

- Preparación y estudios preliminares.
- Delimitación propiamente.
- Ejecución.

La primera etapa es de trascendental importancia, habida cuenta que lamentablemente, en las relaciones internacionales suelen presentarse vigorosas tendencias nacionales que llevan a los delegados a rebautizar de mala Fe determinados accidentes geográficos para sacar ventajas territoriales a expensas del otro Estado o ni siquiera permiten la aplicación del principio de la humanización de las fronteras con el acceso directo y equitativo de un país al mar o ríos o lagos y lagunas internacionales.

En materia de delimitación de ríos internacionales de cursos contiguo se utilizan métodos, a saber:

La línea media.- Es un criterio que reviste objetividad y realismo, pues se determina la delimitación por la línea media ideal que divide las aguas entre dos riberas opuestas (116). Sólo se utiliza en ríos no navegables.

El condominio del río.- El río internacional pertenece indiviso

a los dos Estados.

El "thalweg" Es una palabra de origen alemán que indica la parte más profunda de la corriente de un río, en época de aguas bajas o de la estación seca. El "thalweg" es empleado como método o criterio de delimitación de fronteras en ríos internacionales de curso contiguo navegables. Cuando en un río internacional de curso contiguo navegables existen islas, pueden surgir varios "thalwgs" que cambian con el movimiento de las aguas en las estaciones lluviosas y por ello se presenta el fenómeno de las "fronteras móviles", subsanadas sin embargo por delimitaciones geodésicas o astronómicas.

#### Sistema de delimitación alternativa

El río es corlado alternativamente y en forma equitativa, en sentido transversal, con lo cual Estados alcanzan, alternativamente, ambas márgenes de un río.

Anexión total de un río internacional de curso contiguo por un solo Estado. Es la expresión del abuso de poder de un Estado fuerte y poder de un Estado fuerte y poderoso en contra de los derechos de un Estado débil o en vías de desarrollo.

## CAPITULO III

### MARCO TEORICO REFERENCIAL

El recurso de aguas es tan valioso y tan importante en algunas zonas, como en la Cordillera Occidental, que no sería una exageración el decir que cada gota de agua, en la cordillera occidental, en la frontera con Chile y con el Perú, sobre todo principalmente con Chile, vale un kilo de oro. Hay algo de extraordinario que se quiere agregar respecto del agua, y es la función ecológica de las aguas de esas zonas que generan un microclima y ese microclima es la pequeña dosis de lluvias que existen en las zonas.

El filósofo griego pre - socrático Tales de Mileto, llamó la atención sobre la importancia del aquel recurso que los diccionarios escriben como "liquido de color transparente, inoloro, insípido, compuesto por oxígeno e hidrógeno combinados", o sea en palabras sencillas el recurso agua.

Tales de Mileto subraya con sabiduría la existencia de dicho elemento o de dicho recurso, diciendo: "El agua es el principio de todas las cosas".

Goethe, la figura cumbre de la literatura Alemana de todos los tiempos, en el "Solemne Verso", decían: "Todo ha surgido del agua, todo es sustentado por el agua, concédenos, Océanos, tu eterno reinar".

EL almirante, político y escritor inglés Sir Walter Raleigh afirmaba un importante principio geopolítico: "quién domine el mar o sus aguas en todas sus formas, domina el comercio del mundo y a quien domine el comercio del mundo pertenecen las riquezas del mundo y el mundo mismo".

Es un axioma que toda la historia de la civilización del mundo ha nacido y devenido gracias a la presencia e influencia de los grandes y pequeños mares y océanos o de ríos, lagos y lagunas.

Existe el primer período histórico llamado potámico en el cual se destacan los siguientes ríos: el amarillo o Hoangho, a cuyas orillas se desarrolló el antiguo imperio chino. El sistema de los ríos Tigris y Eúfrates, diseñando al medio la Mesopotamia, que significa precisamente, tierra situada entre dos aguas y que es de gran importancia en la historia sagrada.

Como todos saben, el Tigris y el Eúfrates, se convierten aguas abajo en el Río Chat el - Arab que desemboca en el Golfo Pérsico y que es la única salida al mar que tiene Irak en la actualidad.

Otro ejemplo es el Río Nilo muy importantes en el desarrollo de la civilización egipcia, Río que es el cuarto en superficie de cuenca con 3 millones de kilómetros cuadrados y tienen sus nacientes en el bellissimo lago Victoria que es el tercero más grande del mundo, después del Caspio y el superior, éste entre Canadá y Estados Unidos.

Todos saben que la palabra agua proviene del latín Aqua y aparecía en el viejo Derecho Romano como el centro neurálgico de los ríos comunes y empezaba allá a acuñarse la clasificación de los ríos. Crecía cada vez más la importancia de las aguas, que hoy denominamos nacionales o internacionales, sean de origen fluvial, lacustre o marítima.

Alejandro III por ejemplo, había otorgado a Venecia el dominio sobre el mar Adriático en recompensa por haberse aliado esta República, potencia comercial y naval de la época, a favor del Pontífice romano, en su lucha contra Federico I el Emperador de Alemania que tenía el apodo de Barbarroja.

El santo Padre había concedido al Príncipe gobernante

llamado Dogo de la antigua República de Venecia, el anillo real que simbolizaba el dominio marítimo. Basándose en este derecho el Dogo veneciano se embarcaba anualmente a bordo del Bicentauro (embarcación mezcla de toro y de caballo a tiempo de lanzar el anillo real al mar, recitaba la célebre frase que significaba el matrimonio del hombre y el mar con lo que dice en lenguaje típicamente marinero la mar: "desposamuste mare in signo veri et perpetui domine".

En el dominio fluvial, todos conocemos los usos de los ríos, son de relevante importancia y muy variados, lo tenemos en navegación, flotación de madera, uso social, recreativo y turístico, medicinal, uso doméstico y municipal, uso agrícola y agropecuario, uso comercial, uso industrial, minero, explotación de recursos naturales, el uso geopolítico y militar; el energético, inclusive para refrigeración de reactores nucleares y generadores térmicos y también el uso ecológico a cargo de la naturaleza o del ser humano.

La clasificación de los ríos más conocidos y más importantes y que interesa a nosotros en este momento es primero la clasificación de los ríos nacionales.

Río nacional es el que nace y muere en el territorio de su mismo Estado. En Bolivia tenemos dos ejemplos clásicos, el Lakajahuira, "Río de tierra" en aymará y el Río Grande de

Lípez, que desemboca en el Salar de Uyuni, en cuya desembocadura se encuentran las reservas de litio posiblemente más grandes del mundo.

En otros países existen también ríos nacionales como el San Francisco en el Brasil; el Colorado, el Negro, Neuquen en la Argentina; el Maule en Chile, el Rimac en el Perú, etc.

Los ríos internacionales a su vez se clasifican en dos variables: son ríos internacionales de curso contiguo también llamados divisorios y sirven de fronteras arcifinias entre dos o más Estados.

En el caso de los ríos internacionales de curso sucesivo, surcantes o transfronterizos es sencilla de la delimitación de la frontera de esos ríos.

Hay hitos protocolizados entre los puntos más cercanos a los ríos, y se traza una línea recta no hay ningún problema. El problema viene cuando se lo quiere utilizar por parte del país del curso superior. Para esa utilización en Bolivia y en América tenemos varios principios jurídicos muy importantes. El principal y el primero es la tesis boliviana de 1921, o doctrina Aguirre Achá.

¿En qué consiste la Doctrina Aguirre Achá?. En que las aguas de un Río internacional de curso sucesivo surcante o transfronterizo no pueden ser llevadas de una cuenca fluvial natural a otra cuenca fluvial, como ha pasado con el Lauca. Hubo negligencia, culposa, dolosa, criminal o no criminal de parte de algunos funcionarios del Estado, pero Chile no recabó el consentimiento escrito. En Derecho Internacional todo es por escrito. No puede uno imaginarse cosas existe el ejemplo en el caso de la represa de Itaipú, entre el Brasil y el Paraguay.

El Paraguay le exigió al Brasil que construyeran los nueve generadores de energía eléctrica en 50 ciclos y los brasileños dijeron ¡no señor! Vamos a construir en 60 ciclos, que es el ciclaje de energía eléctrica que existe en todo el Sur del Brasil.

Antes esto, los paraguayos sacaron el tratado de Itaipú y les dijeron: señores brasileños, ¿dónde, en este Tratado, dice que se va a generar esas 9 turbinas que pertenecen al Paraguay en 60 ciclos?. Los brasileños tuvieron que aceptarlo. A su vez también los paraguayos quisieron aprovechar la coyuntura. Itaipú es una obra que ha costado la fantástica suma de 18 mil millones de dólares.

Por procedimiento de analogía, podemos recordar que el tratado de 1904, nefasto para nosotros por todas partes, es el tratado que los chilenos sacan a cada instante para mostrarnos y decirnos que ese tratado ha sido firmado y ratificado, etc., etc.; . Pues bien ¿en qué artículo dice ese tratado que el hemos cedido el mar a Chile; En qué artículo de ese tratado le hemos cedido la plataforma submarina, en qué artículo dice que le hemos cedido la columna de agua, en qué artículo dice que les cedemos las islas costeras y oceánicas bolivianas que existen en el mapa del Presidente Linares.

Dice Pinochet que él es un "gran estudioso de las fronteras", pero Pinochet no sabe que Bolivia y Chile suscribieron ese tratado de Melgarejo de 1866, ese tratado donde con claridad meridiana se fija el límite entre Chile y Bolivia en el Río Papaso o Salado y además se reconoce los puertos bolivianos.

El tratado siguiente de 1874, es asimismo un tratado en el cual claramente, dice que Bolivia estaba obligada a mantener funcionando los puertos de Antofagasta y Mejillones.

Instrumentos jurídicos adicionales a la tesis boliviana de 1921 y a la declaración de Montevideo de 1933. Tenemos que hablar de otros dos instrumentos que son la declaración de Asunción de 1971, que innova el tratamiento de los ríos internacionales de curso superior que aproveche esas aguas, "no debe causar

daño sensible" al país de curso inferior. Obviamente, es un tema muy subjetivo y todo dependerá si el país del curso inferior tiene mucha rivalidad, mucha animadversión por el país del curso superior y le va a prohibir usar una sola gota de agua.

Pero si hay amistad leal verdadera, sincera, como ha pasado por ejemplo entre España y Portugal para el trasvase Tajo - Segura. Españoles y portugueses se pusieron de acuerdo y los portugueses permitieron el trasvase de parte de las aguas del Tajo hacia el Río Segura que desemboca en una zona sumamente árida del sur de España.

Otro instrumento legal es la resolución de Mar de Plata de las Naciones Unidas de 1977 que rescata los principios de Montevideo de 1933, es decir recabar el consentimiento del país inferior y la Resolución de Asunción del Paraguay de 1971, en el sentido de no provocar "daño sensible".

Un acuerdo internacional corresponde privadamente al Gobierno Central. No le correspondía a un Prefecto accidental. Entonces, esa concesión que dio el prefecto accidental de Potosí en favor de la Bolivian Railway era ilegal. Ilegal por todos los costados. ¿Cómo solucionar el problema del Silala?. No es un problema aislado.

Debemos pensar en buscar soluciones de fondo, soluciones definitivas con Chile. ¿Queremos los bolivianos tener una salida propia soberana y útil y sin intermediarios al mar o no queremos? Sí señor. Lo queremos los bolivianos los buenos bolivianos. Los chilenos quieren hacer comercio, quieren llenarse los bolsillos de plata; pero, los buenos bolivianos queremos salida propia, soberana y útil al mar, sin intermediarios, para vincularnos con el mundo entero por vía marítima.

El Lauca debe entrar en las conversaciones y negociaciones globales y además se puede cuantificar cuanto de agua se han llevado los chilenos; más de los millones de metros cúbicos de agua hasta este momento, dos millones de metros cúbicos de agua en el Amazonas y el Plata es casi nada, pero en la Cordillera Occidental, donde casi no hay agua, recuerden ese cálculo de que cada gota de agua vale un Kilo de oro,

En negociaciones globales hay que aprovechar el problema del Lauca, el problema del Silala (con respecto al monto adeudado por el uso abusivo de nuestras aguas ) y el problema del mar.

La delimitación de fronteras entre países que adoptan preceptos mínimos de convivencia civilizada, se rige por un criterio fundamental: evitar el contacto directo de sus grupos humanos, para no provocar la superposición de usos,

servidumbres e intereses que de no controlarse, indefectiblemente, generan conflictos, concluyendo con la suplantación de los derechos del débil, por la ambición del más fuerte.

Por esto, sobreentendiendo que el derecho propietario sobre un territorio se consolida con su ocupación, las fronteras trazadas de buena Fe pasan por los obstáculos naturales de más difícil acceso, expresadas en divisorias de aguas de los sistemas montañosos.

Es oportuno hacer algunas puntualizaciones sobre las características de estos límites naturales, denominados por esta cualidad, artificios; cuya adopción evita el abuso, cortando inmorales ideas expansionistas en su misma raíz.

Los desiertos son límites arcifinios especiales, sirven como línea de frontera sólo cuando se toman como tales sus contornos (p. Ej. El Límite Sur del Desierto de Atacama ( $25^{\circ} 35' 26''$ ) dividía los territorios del Alto Perú, Audiencia de Charcas o Bolivia de los de la Capitanía de Chile o República de Chile, tal como lo indican las Cartas Coloniales y las primeras Constituciones Políticas de ambos países)

Cuando no tienen fijados otros accidentes topográficos

característicos, los desiertos, al carecer del elemento básico que fija las fronteras: la población, se convierten en centros de atracción de los países limítrofes que concuerdan en dividirlos; por ejemplo: el Sahara, dividido entre todos los países vecinos.

Los grandes ríos, son límites artificiales con líneas y ocupación bien diferenciadas; pero, pueden cambiar de curso creando los conflictos fáciles de suponer como el río Usuri entre Rusia y China; o ser franqueados por obras de ingeniería, cada vez más avanzadas, convirtiéndose en centros de atracción común para los pueblos ribereños creando la atracción común para los pueblos ribereños, creando la superposición de intereses, antecedente de conflictos potenciales. En general los ríos son límites que atraen en vez de separar. Son típicos los casos del Rin, Vístula, Oder, Niese, etc., siempre conflictivos a pesar de tener cursos perfectamente definidos.

Las montañas y sus divisorias de aguas son las líneas ideales de frontera: visible desde la distancia, inmutable en espacio y tiempo, obstáculos al paso de los hombres, de las bestias e incluso de los vientos, barreras separadoras del agua. Ambos flancos de todo sistema montañoso tienen cualidades hidráulicas y meteorológicas, completamente distintas.

Cuando un flanco está expuesto a sol, o al viento el otro tiene

sombra o está a sotavento, si éste mira a un punto cardinal, el otro lo hace al opuesto, etc., lo que determina que las cumbres no son sólo obstáculos naturales y divisorios de aguas, su cualidad fundamental es separar vertientes de característica distintas, ideales para separar hasta el hábitat de la civilización humana, todos los países que deseaban fronteras estables, fijaron las divisorias de aguas como sus límites artificios más seguros.

Así lo hicieron los chinos al diseñar su gran muralla, los romanos al determinar sus zonas de influencia y lo hacen países actuales de todo el Mundo; también nuestros antepasados siguieron esta idea básica de racionalidad elemental: los límites de todo el territorio cordillerano, desde épocas remotas, estaban fijados por mojones en las cumbres más altas de las divisorias de aguas; aún están en pie.

Los mojones construidos por nuestros antepasados, que separaban los territorios capturados por Chile: en Tacna – Arica – Tarapaca – Litoral, de La Paz – Oruro – Potosí, los observamos, desde las cumbres del Keñuata, los Parinacota y el Chungara, hasta el Huallatiri, Payaquista, Pumiri, Orkotunku, Volcán del Qimsachata, el Pabellón hasta el arranque del río Loa en Chusebuco (8), donde se erigen esos “mojones”, tan antiguos, tan racionales, tan lógicos, como el deseo honesto de determinar las fronteras en forma perpetua que animaba a nuestros antepasados americanos, antes de

que a través de Chile, nos contaminara la lógica de la fuerza y la usurpación, fomentada por una dejadez rayana en la complicidad de algunos actores de nuestras Comisiones de Límites y de la Cancillería.

En este punto, es muy oportuno hacer una observación: cuando Chile imponía el Tratado de 1904, tomaba Mojón por cerro, en su aceptación lógica, histórica, racional pero cuando se dio cuenta de la debilidad de nuestros representantes colocó el famoso Mojón, donde le vino en gana, encargándose los delegados bolivianos de “explicar” a los atónitos campesinos de la frontera “que los Hitos estaban provisionalmente al pie de los Cerros – Mojón y que no los llevaban a las cumbres por falta de medios”).

La irracionalidad y el abuso chileno para “fijar la nueva frontera con Bolivia”, resultan del hecho de que ese país aprovechando la falta de patriotismo y probablemente la corrupción de nuestras clases dirigentes, dio rienda suelta a su ambición, cuando fijó para negociar con Bolivia tres líneas de frontera, que fue recorriéndolas a medida que Bolivia aceptó la primera, hasta llegar a la frontera trazada en el tratado de 1904 hecha sobre la base de los trabajos geodésicos del Ing. chileno Luis A. Bolados, fraccionados entre 1903 y 1904 es decir; la CARTOGRAFIA LITERAL DE LA FRONTERA; y, faccion entre 1905 y 1906 su famosa Minuta Geodésica rechazada únicamente por su falta completa de

seriedad.

Vale anotar que el Ing. Bolados, conociendo la psicología de nuestros representantes, para asustarlos hacia aparecer las referencias topográficas del límite histórico entre Bolivia y Tarapacá desplazados profundamente sobre el territorio Nacional, cambiando toponimias a su antojo (Tembladera, Chiliri, cerro Lacataya, Cerro Salitral, etc., etc.)

En Bolivia, las aguas del Lauca que es un río de curso sucesivo, se las llevó Chile en 1962. Se sabe que en los trabajos chilenos del Lauca participaron obreros bolivianos. El Lauca fue un fracaso, en la OEA sostuvimos que Chile no dio parte a Bolivia de los trabajos para ese desvío y aprovechamiento.

Sin embargo, en el Libro Blanco de la Cancillería Chilena consta una nota del 10 de XII de 1953, firmada por Quiroga Galdo, donde acusábamos recibo de haber tomado conocimiento de los documentos chilenos sobre esta materia.

Eduardo Arce Quiroga, años más tarde, me dijo que esto le cayó como una bomba.

En 1907, sabemos que el Canciller Claudio Pinilla, aceptó, mediante protocolo, poner en tela de juicio, en la controversia con el Paraguay, todo el territorio del Chaco, cuando ese país solo reclamaba una parte del territorio que fue objeto de una guerra. Ese despropósito de Pinilla fue explotado a gusto por el Paraguay.

Han pasado muchos años más de la nueva y última denuncia sobre el aprovechamiento de las aguas del Silala. Esa noticia “sensacionalista” como la ha llamado ex Canciller Sr. Aranibar, dio lugar a viajes al lugar, a recopilación de enfoques, a nuevos informes, 6 informes dice el Sr. Canciller, uno de los cuales hizo la Comisión de Relaciones del Senado .

Han intervenido también el Consejo Consultivo de la Cancillería, que dice que no firmó el informe que no lo ha presentada el Canciller, pero que ha sido citado.

¿Qué es el Silala? Deben estar pensando ustedes.

Según la opinión sentada de entendidos en la materia, no es un río de curso sucesivo, no es un cause natural que naciendo en Bolivia va a Chile. No si hubiera sido un río internacional estuviéramos reatados a normas del Derecho Internacional. Los estados no pueden usar esta agua unilateralmente, sin

acuerdo de partes. En el curso del río su uso puede afectar a poblaciones y a la subsistencia y desarrollo de las gentes. Lo mismo sucede con un río que divide a dos Estados que son condóminos y/o ribereños.

**Las vertientes del Silala o Siloli, es una cuenca de alrededor de 50 Kms<sup>2</sup>, fueron objeto de trabajos de captación y canalización de aguas en territorio boliviano. Los canales de piedra sin mortero llegan a un canal principal de 60 cm. De ancho por 50 cm. de profundidad. En esta forma varias capacitaciones artificiales escurren sus aguas y muy cerca de la línea fronteriza con Chile entran a un estanque de decantación y tratamiento. Aquí sale una tubería de unas 10 pulgadas que enterrada en el suelo sale en territorio chileno donde se escurre a otro estanque.**

**Estas aguas reciben otros refuerzos en su trayecto en territorio chileno. Quien o quiénes recogieron las aguas del silala en un afán artificial del formar un cause de agua que hoy vemos extrañados que van para uso de Chile, festinatoriamente, ya que no existe vigente una concesión, un convenio o un documento que permita captar, encausar y sacar aguas bolivianas.**

Los antecedentes de este asunto provienen de fines del siglo pasado.

Hay una nota del Sr. Canciller al Prefecto de Potosí, de 29 de octubre de 1996. Es una nota que hace mención a una “Presunción jurídica de existir un contrato de concesión” de aguas a una empresa particular; en otra parte, sin embargo, habla “de repercusiones internacionales”. Según el Sr. Canciller una famosa fotocopia no legalizada de la Escritura pública N° 48 de 23 de septiembre de 1908, suscrita por el prefecto de Potosí y el apoderado de The Antofagasta and Bolivian Railway C°, se refiere a una concesión de aguas para uso del ferrocarril. Esa concesión dio lugar a que los obreros del F.C. entraran a territorio boliviano, hicieron canales, captaran los ojos de agua y formarían un canal desviándolo a territorio chileno.

Las aguas del Silala son materia de derecho interno, su uso actual no tiene – según él – el aval de legalidad; las aguas se estarían (siempre en futuro condicional) utilizando para un fin no previsto en el contrato (que no lo tiene); la empresa concesionaria hizo uso indebido de la concesión. Todo esto – manifiesta - llevará a negociar un nuevo contrato o al aprovechamiento de la totalidad de las vertientes del Silala.

Si se estableciera al tiempo en el cual la comercializadora usó las aguas del Silala, podría plantearse la reparación con efecto retroactivo, pero a renglón seguido, como si no estuviéramos

ciertos de nuestro derecho, se añade textualmente “se podría estudiar la posibilidad de que la prefectura del Departamento de Potosí renuncie al pago de la reparación por el uso indebido y arbitrario de la concesión”.

La prefectura de Potosí tendrá que regularizar los contratos con un fantasma porque no sabe quién es el adjudicatario, para saberlo convoca a que se haga presente y aparece que nadie se ha presentado.

Yo tengo la impresión de que procedemos con tal cautela, que por poco no decimos que somos dueños de la casa y sus bienes naturales, pero estamos prestos a despilfarrar nuestro patrimonio, a regalar nuestras aguas.

Todos sabemos que hasta este momento no hemos añadido nada a lo que se sabía y creo que antes se sabía más; se tenía más datos y más seguridad del usufructo indebido e ilegal, pues al desaparecer la Bolivian Raylway la concesión ha caducado.

La Cia. Huanchaca, aquí ha jugado su papel. En 1888 – cuando nuestro litoral lo retenía Chile por un Pacto de Tregua, Enrique Villegas que luego fue sustituido por la Compañía Huanchaca, llevó agua desde el Loa hacia Antofagasta, el

motivo era proveer de líquido al ferrocarril con la condición de dar un porcentaje de esa agua a Antofagasta. En 1889 se incorporó las aguas del Cebollar y Palapi; en 30 de julio de 1904 del Palpana, Ujína, Ujina grande, Puquíos y Siloli.

Después de 1907, el F.C.A.B. era concesionario único del servicio de aguas potables en Antofagasta, según el informe reservado del Cónsul boliviano en aquel puerto, cobraba \$ch. 1.40 por ms<sup>3</sup>, y se daba el lujo de ceder algo al servicio público a favor de algunas instituciones.

El 18 de noviembre de 1904 el Cónsul en Antofagasta le hizo saber estos hechos, en forma "muy reservada" al Canciller Ostria Gutiérrez y pidió autorización para entrevistar al Administrador General del F.C.A.B. señor Arturo Heskett con objeto de tomar datos, ver sus papeles. De La Paz nadie respondió, dejaron las cosas sin resolución.

De aquí nace la denuncia de Pablo Baudin de 24 de junio de 1904 ante la Comisión Fiscal Permanente contra el F.C.A.B. La relación de Baudin da los datos de la concesión que otorgó la Prefectura de Potosí en 1908 y lo que le mueve a denunciar es que la Empresa negociaba con las aguas del Silala, las vendía en Antofagasta y defraudaba al Estado Boliviano.

¿Qué dice el F.C.A.B.? He aquí lo que la Cancillería – que me parece que no tiene una Dirección de aguas. No sé por qué – ignora. La empresa decía: “Las aguas del Siloli (Silala) que ningún valor tenía y que ahora tienen merced a las obras realizadas para su aprovechamiento, pasaron del dominio público al dominio privado de la Empresa que represento y le pertenecen desde 1908 en virtud de concesión legal” y en la hipótesis de que se hubiera hecho mal uso de dichas aguas sólo las autoridades llamadas por ley a supervigilancia la concesión podrían intervenir las modalidades de su ejecución y cumplimiento”.

El F.C.A.B. pide entonces que la Comisión Fiscal Permanente decline jurisdicción y ésta dicta resolución de declinatoria para enviar actuados a la Contraloría de la República. La Empresa, en este estado de cosas, dice textualmente que se trata “de aguas” que no pertenecen al Estado y se hallan bajo dominio privado hace más de treinta años”.

¿No pertenecen al Estado?, Qué ironía. El Estado boliviano otorgó la concesión, como puede ser que no le pertenecieran, la caducidad de la concesión nos permite tomar acciones inmediatas y no debatirnos en convocatorias prefecturales ¡no se sabe a quién!.

No vamos a entrar a describir los datos ya conocidos sobre las

aguas del Silala, lo han hecho varios expertos: en mayo de 1962 el Ing. Augusto Valdivia Altamirano por la Corporación de Fomento; en 19 de noviembre de 1965 por la Dirección General de Límites; el 18 de noviembre de 1965 la Dirección General de Ferrocarriles. El 17 de agosto de 1965 Acción Marítima denunció el caso del Silala y el 7 de junio de 1996 el Servicio nacional de Meteorología e Hidrología efectuó aforos sobre las aguas.

Entre los hitos 4.317 existen 80 puntos o vertientes de agua que forman los ojos del Silala o Siloli, en la provincia Sud Lípez, cantón Quetena, en Potosí. Estos manantiales fueron canalizados en territorio boliviano en una longitud de 1.500 a 2.000 mts. , Se almacenaron en un reservorio, en el trayecto chileno se unen con otras tomas y se escurren por canales y tuberías. Se calcula que las aguas bolivianas sirven en un 8 por ciento del total de las aguas que se sirven en Antofagasta.

El total de aguas atienden necesidades de unas 100 mil personas, con una dotación de 150 lt/día/habit.

Si se considera el precio del aforo técnico, de \$sus. 0.20/ms<sup>3</sup> Bolivia desde 1965, fenecimiento del Contrato con The Antofagasta (Chile) and Bolivian Raylway Co. , Se llega a establecer que las aguas bolivianas costarían anualmente 3.200.000.00 \$uss. Que deben destinarse a Potosí.

## **CAPITULO IV**

### **MARCO HISTÓRICO**

Como es ya de conocimiento de la opinión pública, el Silala es un conjunto de vertientes que afloran a la superficie en territorio boliviano, y se encuentran ubicadas entre uno y tres kilómetros de la frontera con el vecino país y a una altura aproximada entre 4.450 y 4.300 mts.s.n.m.

También se conoce que en 1908 la empresa Bolivian Railway obtiene de la Prefectura de Potosí la concesión para aprovechar sus aguas para uso de las locomotoras a vapor del ferrocarril Antofagasta- La Paz, para lo que construye una serie de canalizaciones de mampostería de piedra, mediante las cuales capta los aportes de las vertientes y las conduce hasta territorio chileno, las mismas que con el transcurrir del tiempo fueron ampliadas y mejoradas al nivel que se encuentran actualmente.

En 1997, el Gobierno de Bolivia revierte la concesión en virtud de que el objetivo de la misma había dejado de existir ya que en la década del 50 dejaron de operar las locomotoras a vapor, objetivo principal de concesión.

Actualmente, el caudal superficial que aporta el Silala es 2001/2, no se conoce el caudal subterráneo que pueda escurrir simultáneamente; sin embargo, es posible estimar que representa unos 1001/s adicional. Es decir, en años normales, excluyendo periodos de sequía, lo probable es que el caudal explotable alcance a 3001/s tanto superficial como subterráneamente; un informe técnico elaborado para la Cancillería el año 1997 señala la posibilidad de que el caudal fluctúe entre 425 a 560 1/s, estimación que parece ser muy optimista.

Habría que indicar también que el agua del Silala no puede ser considerada potable, por contener arsénico en cantidades' que duplican los límites de las normas internacionales, por lo que previamente debe ser tratada con un costo promedio de 15 dólares el metro cúbico.

Las aguas del Silala son utilizadas actualmente en la segunda región del citado país, en la cual se encuentran los centros urbanos de Calama, Tocopilla, Mejillones, Antofagasta y Taltal, que sumados a los centros urbanos menores configuran probablemente una población de seiscientos mil habitantes que demandan importantes cantidades del recurso hídrico, a lo que hay que añadir los requerimientos de los grandes centros de la minería estatal (CODELCO) como ser Chuquicamata y

Radomiro Tomic y una serie de yacimientos privados de mediana y pequeña magnitud.

Para encarar la creciente demanda de agua en dicha región, desde unos años atrás se viene explotando el agua de mar previa desalinizada, Si bien los costos iniciales fueron altos, actualmente, debido a los adelantos de la tecnología y al bajo costo de la energía eléctrica que alcanza a 0,045 \$uss/kwh. (Generada en centrales termoeléctricas que adquieren gas argentino), el precio es ya inferior a 1,30 \$uss/m<sup>3</sup>.

De esta forma, se ha planificado abastecer a las ciudades costeras, liberando el uso de agua proveniente de la cordillera para su utilización en centros urbanos ubicados en altura y fundamentalmente para la minería. Sin embargo, el costo de agua desalada será pagado por la minería que subvencionará al uso domestico.

Estimaciones efectuadas en base análisis de la oferta y demanda de agua en la Segunda Región de Chile, permiten cuantificar que el aporte de las aguas del Silala representaría aproximadamente tan solo el 6 % de los actuales requerimientos del uso domestico e industrial de la citada región.

Se ha vertido algunas opiniones en sentido que, de no aceptar Chile el derecho de Bolivia de comercializar, las aguas del Silala, éstas podrían ser desviadas y utilizadas en territorio boliviano.

Analizando técnicamente esta sugerencia, habrá que considerar que el sector donde brotan los manantiales está orientado con pendiente hacia territorio chileno, por lo cual, para desviar por lo menos el total de las aguas superficiales, habría que construir un sistema de bombeo, con una línea de impulsión de 9 km. Y elevar las aguas (200 litros) y vencer un desnivel topográfico de aproximadamente 250 metros; los costos operativos de este emprendimiento serían del orden de 90.000 dólares mensuales, y la inversión inicial en obras civiles estaría por los 4 millones de dólares.

Otra opción, previo minucioso estudio y pruebas de campo, sería capaz el aporte de aguas subterráneas arriba del Silala (Laguna Blanca y Laguna Chica), cortando el flujo y bombeándolo a la superficie. Sin embargo, esta probable solución sólo captaría el 50% del agua que reciben los manantiales del Silala; de ser factible esta solución, los costos serían aproximadamente la mitad de los anteriormente descritos, pero el resto del agua seguiría fluyendo a Chile.

En ambas opciones, el destino de las aguas desviadas sería

conducirlas hacia Laguna Colorada ubicada a 30 Km hacia el sur este, y en su trayecto humedecer las desiertas pampas y arenales de Chijllas y Apacheta, generando alguna vegetación.

Sin embargo, pensar destinar el agua para uso agrícola y ganadería, no sería muy factible porque iría contra la normativa legal vigente para la administración del área protegida de la Reserva de Flora y Fauna Eduardo Abaroa, (dentro de cuya jurisdicción se ubica el Silala) y que planifica retirar a un radio de 40 km. a la redonda todo centro habitacional (actualmente habitan el parque menos de 200 familias), para preservar la ecología de esta reserva, que juntamente con el Salar de Uyuni, asegura actualmente, un muy importante flujo turístico que ha dado vida a Uyuni y Sur Lípez.

Sin duda, es necesario negociar inteligentemente con Chile, que es el mercado natural del agua del Silala y que, a pesar de cubrir un pequeño porcentaje de sus requerimientos, desea adquirir agua que le es muy importante por el continuo incremento de la demanda.

Los recursos de esta venta serán de propiedad de la Prefectura de Potosí y debieran ser destinados exclusivamente a mejorar la infraestructura caminera de la provincia de Su Lípez, así como atender los requerimientos de

salud, educación y desarrollo en general de las deprimidas poblaciones de la citada provincia, acciones que serán sin duda la mejor, defensa de nuestra integridad nacional.

Tampoco se podría como algún comentarista ha sugerido, condicionar la venta de agua exclusivamente al consumo humano, por la sencilla razón de que el agua destinada a este uso tiene un costo muy inferior al consumo para uso en la minería.

El Litoral sobre el Pacífico (aledaño a Bolivia) y el Altiplano boliviano, constituyen unidades geográficas complementarias interdependientes. Sabido es que el desarrollo del norte de Chile depende, en gran manera, de la proyección de Bolivia hacia esa zona, y que el desarrollo de Bolivia está limitado por la falta de un acceso propio y soberano hacia el Océano Pacífico.

De esta manera, para la sobrevivencia de la población del norte chileno, son vitales las actividades económicas y comerciales de Bolivia sobre esa región y, particularmente, el suministro de las aguas dulces provenientes del Altiplano boliviano.

No hay desarrollo, sino hay agua, y resulta que en el norte de Chile no existen recursos hídricos suficientes que permitan

atenuar las necesidades de las industrias establecidas en aquella zona; las explotaciones del cobre (principal fuente de recursos de Chile) y las actividades agrícolas, requieren con mayor urgencia el empleo del elemento líquido que se encuentra en el Altiplano boliviano, necesidad que alcanza carácter dramático cuando se trata del abastecimiento de agua para el consumo humano.

La desesperación del Estado chileno por resolver el problema le ha movido a utilizar alternativas secundarias, como la desalinización del agua del mar; las perforaciones en el desierto; las lluvias artificiales de nubes que en esa zona no lleven nunca; el traslado de "icibergs" del Polo Sur a la costa de Atacama; y "exprimir" nieblas que permanecen ociosas en el extenso norte chileno. Estos experimentos resultaron onerosos, efímeros o nulos.

De allí que parecen premonitorias o augurales las palabras de Almagro, Gonzáles Videla y Pinochet; cuando el primero, al ver esa desolación exclamó: "¡Este es el país de la desesperación!... y varios siglos después, cuando el Presidente de Chile, Gonzáles Videla, en extenso discurso que pronunció el 29 de marzo de 1951, dijo: "Yo sé que las aguas del Altiplano boliviano solo esperan el impulso que las haga fecundas y permitan la transformación en riquezas y abundancia lo que hoy es desierto estéril "... y seguidamente cuando el dictador Pinochet, en su libro "Geopolítica",

recomendó: “Es preciso alentar en el pueblo chileno, la conciencia de la montaña”...

En concordancia con esa angustia, han surgido en Chile planes para desviar aguas del Altiplano boliviano hacia los desiertos del norte chileno. En varios proyectos, entre los que ahora se menciona sintéticamente los siguientes.

1908. - Desvió de los cursos hídricos del Silala;

1912-1913 Desvió del río Mauri;

1922. - Desvió presentado por el Ing. Lagarrigue para desviar el río Desaguadero;

1950. - Proyecto presentado por el comité Nacional Chileno, en la IV Conferencia Mundial de Energía, celebrada en Londres, consistente en desviar aguas de los lagos bolivianos.

1954. - Proyecto presentado por dicho Comité en la V Conferencia Mundial de Energía reunida en Petrópolis; desvió del Desaguadero;

En diversas ocasiones, Chile manifestó su interés en que se desvíen hacia su territorio aguas del Lago Titicaca;

1962, Chile desvió aguas del río Lauca, sin el consentimiento de Bolivia;

Ese mismo año se conocieron planes para desviar aguas del río Caquena;

Simultáneamente Chile propuso a Bolivia el Plan Decenal de la CORFO consistente en desvíos similares;

En 1975, a raíz de la Entrevista de Presidentes Bolivia y Chile en Charaña propuso la utilización del total de las aguas del río Lauca; propuesta que fue rechazada.

Al presente, han cobrado caracteres de escándalo los trabajos que realizó Chile en pleno territorio boliviano para desviar hacia poblaciones chilenas Chuquicamata, Calama, Tocopilla, Mejillones y Antofagasta las aguas de las vertientes del Silala que se encontraban solamente en territorio boliviano. Esas aguas provienen de vertientes, cuyo uso en 1908, había sido

autorizado solo para el empleo de locomotoras del Ferrocarril Antofagasta – Bolivia, pero que sin ningún antecedente legal resultó, posteriormente, que fueron extraídas arbitrariamente del territorio boliviano, mediante canales y drenajes para servir a las mencionadas poblaciones chilenas. O sea que el permiso ilegal de una autoridad subalterna boliviana (la subprefectura de la Provincia Sur Lípez del Departamento de Potosí) para las locomotoras ahora inservibles, resulto empleado para el consumo humano.

La construcción de los canales para el desvío, se llevó a cabo clandestinamente en una extensión de seis kilómetros hasta la frontera. El ingreso a Bolivia de súbditos para esas obras, fue también clandestino, como el que es ahora para su mantenimiento.

A raíz de propuestas conseguidas en nuestros medios de comunicación principalmente del periódico EL DIARIO, el Consulado de Chile en La Paz y algunas autoridades de nuestro Gobierno, exhibieron, para justificar el desvío, copia fotostática de una escritura N° 48 de 23 de septiembre, suscrita, se dice, por el señor René Clavo Arana, como Prefecto interino de Potosí. Empero, revisados los archivos pertinentes, se comprobó que dicho documento no existe y que la mencionada fotocopia carece de sellos y firmas. La revisión, según informes que cursan en el Senado Nacional, se la hizo en las dependencias de la Prefectura de Potosí, abarcando 10

años antes y 10 años después de la fecha de la indicada escritura. Mientras tanto, se sabe que la Empresa, supuestamente concesionaria, dejó de operar en 1964 y substituida por ENFE, la que recientemente está a cargo de la Empresa chilena Cruz Blanca por adjudicación de nuestro Gobierno.

El derecho internacional y la práctica clasifican a los ríos internacionales en contiguos y sucesivos; los primeros “hacen” frontera entre países copropietarios de las aguas y, los segundos, hacen en un país y se internan en otro. Resulta que las aguas del Silala, según esa clasificación, no son contiguos ni sucesivos.

No constituyen propiamente un río internacional, sino que conforman corrientes de aguas acumuladas exclusivamente en territorio boliviano y que se insumen en él. El desvío ilegítimo consumado por Chile, mediante drenajes y canales artificiales, no se les asignan el carácter de internacionales, pues aún en la situación en la que se encuentran siguen siendo exclusivamente bolivianas.

Sabido es que el uso y aprovechamiento de aguas, ha dado lugar numerosos conflictos internacionales y que, a fin de evitar o resolver tales conflictos, han sido elaborados varios convenios bilaterales y multilaterales.

En varias publicaciones se refiere a dichos conflictos surgidos en el Medio Oriente, en Europa Central y en América. Poniendo de relieve las dificultades que Bolivia enfrenta por su excepcional ubicación geográfica en el Continente, en el que participa simultáneamente de los tres principales sistemas hidrográficos: Plata, Amazonas y Pacífico y que encierra además un cuarto sistema excepcional: el de la Cuenca Central del Altiplano.

Este hecho, determina que Bolivia cuente con un programa debidamente elaborado, de política internacional para uso y aprovechamiento de aguas internacionales.

Al presente, es preciso destacar que ninguno de los acuerdos internacionales refleja con acierto las normas que Bolivia requiere para precautelar convenientemente sus aguas de concurrencia internacional.

Y en 1962, cuando Bolivia llevó a la OEA el problema del desvío de las aguas de río Lauca por Chile, la Delegación del Brasil surgió que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos elabore un estudio para un Convenio Multilateral. El estudio fue distribuido a nuestros países en 1965.

Bolivia planteó que en ese Convenio se incluya un artículo que

establezca que:

“El uso y aprovechamiento de aguas de ríos internacionales, se hará exclusivamente dentro de la cuenca hidrográfica a la que pertenecen. Salvo acuerdo de partes, no es admisible su desviación a otra cuenca mediante acueductos, túneles u obras de ingeniería que tengan por objeto alterar el curso natural de dichas aguas”.

“En todos los casos de aprovechamiento de un río o lago internacional o de aguas de sus sistemas hidrográficos, será necesario el consentimiento expreso, previo a la iniciación de obras. Asimismo, las Partes, antes de la iniciación de obras, estipularán condiciones y términos para las compensaciones al igual que el régimen de las indemnizaciones si hubiere lugar”

Esta fórmula recoge la Tesis de 1921 expuesta por José Aguirre Achá, con motivo del proyecto de desvío por Chile de las aguas del río Mauri que se encuentran en la Cuenca del Altiplano. Entonces con dicha Tesis, Bolivia se opuso a que el Mauri fuese desviado al Valle de Apaza aledaño al Océano Pacífico.

Algunos internacionalistas bolivianos han sugerido que en el caso del Silala, Bolivia se atenga a la Declaración de

Montevideo de 1933; empero esa Declaración consigna fórmulas, plazos y condiciones que conducen fatalmente a la entrega de aguas de la Cuenca Central del Altiplano, entrega que resultaría inminente si en los empeños jurídicos para precautelar esas aguas, la citada Declaración no es complementada con varias otras normas elaboradas en Congreso y Conferencias y, fundamentalmente, si ella no es asociada a la realidad boliviana que refleja la Tesis de 1921. Esta Tesis tiene amplia justificación jurídica, se funda en la práctica legal en la doctrina de los tratadistas.

Al presente, Bolivia está emplazada a reiterar a Chile su protesta por el desvío de aguas del Silala y debe hacerlo por intermedio de su cancillería, que es el órgano competente para ese objeto. No es admisible que esa negociación sea encomendada a la Prefectura Departamental de Potosí, cuyas gestiones, en las actuales circunstancias, serían inadecuadas, equívocas e inapropiadas. Las acciones Prefecturales se apartan de las normas establecidas por la Constitución Política del Estado, de la Ley del Servicio Exterior de la república, del Derecho Internacional y del Derecho Diplomático, además de exponer nuestra demanda a un nuevo fracaso.

## CAPITULO V

### MARCO JURÍDICO LEGAL

Teorías que se fundamentan en el Derecho Internacional Público y teorías geopolíticas en que se basan Bolivia y Chile.

Teorías expansionistas en que se basan las políticas chilenas. Legislación comparada existente sobre el uso de aguas internacionales.

El dominio fluvial es una acepción puramente jurídica. Abarca los ríos y otros cursos de agua que corren por el territorio de un Estado o de más de uno. De esta descripción geográfica de los ríos dependerá su clasificación en ríos nacionales o ríos internacionales, y se encuentran sujetos a regímenes jurídicos diferentes. El dominio fluvial, en suma, comprende los ríos, sus brazos, afluentes, arroyos y todo curso de agua que, desde su fuente o entrada hasta donde sus aguas lo dejen, corran por el territorio de un estado, separen a dos Estados o atraviesen el territorio de más 0de un Estado. Asimismo, los canales que unan ríos y los puertos y radas, bahías o ensenadas, naturales o artificiales forman también parte del dominio fluvial.

Los ríos tanto nacionales como internacionales, tiene interés para el Desarrollo Internacional Público en los siguientes campos (entre otros):

- Navegación y flotación de maderas
- Uso social (recreativo, turístico, medicinal)
- Doméstico y municipal
- Uso agrícola y pecuario
- Uso comercial
- Uso industrial
- Minero y petrolero
- Explotación de sus recursos naturales
- Uso geopolítico o militar
- Energético, inclusive para refrigeración de reactores nucleares y generadores térmicos.
- Sin embargo, asimismo, presenta posibles efectos nocivos como la contaminación, las avenidas, la elevación del nivel de las aguas, erosión, sedimentación, aluvión, avulsión y deterioro o cambio del lecho (Cf. "Ríos y Canales Navegables Internacionales", UNITAR, 1971, p 73)

#### Clasificación de los Ríos

La clasificación de los ríos, como vías acuáticas que interesan al derecho Internacional, tiene cuatro acepciones generalmente admitidas:

- a. Ríos nacionales
- b. Ríos internacionales
- c. Ríos internacionalizados
- D. Ríos de interés internacional.

Ríos Nacionales.- Son aquellos que, desde su fuente hasta su desembocadura, corren por el territorio de un mismo Estado. En Bolivia, el Río Lakajahuira ("RIO de Tierra", en idioma aymará), el río Grande de Lipez, etc. En Argentina, el Negro y el Colorado. En Brasil, el Río Sao Francisco. En Perú, el Rime. En Chile, el Maule. etc.

Ríos Internacionales.- Son aquellos que separan o atraviesan el territorio de dos o más Estados. La denominación de "ríos internacionales" fue utilizada por primera vez en los tratados de 1919-1920. Antes de esos años solía emplearse la denominación de ríos comunes.

Los ríos internacionales, a su vez, pueden ser de curso

contiguo o de curso sucesivo.

Ríos Internacionales de curso contiguo.- Son conocidos también como ríos "divisorios". Separan los territorios de dos o mas Estados, sirviéndoles como límites arcifínios internacionales. La delimitación de los ríos internacionales de curso contiguo o divisorio se hace, de no mediar tratados que dispongan otra cosa, por la línea media del río. cuando estos no son navegables, y por la línea de vaguada en los navegables.

Ríos internacionales de curso sucesivo.- Se denominan asimismo "surcantes" o "transfronterizos". Son los que atraviesan el territorio de dos o más Estados. Son los ríos que virtual mente "cortan" los límites internacionales. Cada Estado tiene soberanía en la parte del río que cruza su territorio nacional, aunque pueden existir algunas limitaciones al uso y aprovechamiento de los ríos internacionales de curso sucesivo, como veremos más adelante.

Ríos internacionalizados.- Son aquellos cuya libertad de navegación, en favor de terceros Estados, ha sido reconocida, sin perjuicio de la navegación de los Estados ribereños y su derecho exclusivo a la navegación de cabotaje. Dicho reconocimiento se plasma mediante convenios o acuerdos internacionales que casi siempre instituyen una comisión de

administración que garantice esa libertad de navegación por terceros Estados. El régimen de navegación pertinente es regulado por tratados o convenciones bilaterales o multilaterales. Es el caso o fue de los ríos Danubio, Rin, Elba, Oder, Congo, Niger, Amazonas, Orinoco, Paraná, Uruguay, Paraguay y Río de La Plata, entre otros .

Ríos de interés internacional.- Aquellos ríos nacionales navegables o un río internacional naturalmente navegable que desemboca en el mar. Ejemplo: el río de La Plata, que conecta a los ríos Paraná Uruguay y al Río Paraguay con el Océano Atlántico. Esta cuarta categoría, en la clasificación de los ríos, fue incorporada al Derecho Internacional por la Convención de Barcelona sobre el Régimen de los Ríos Navegables (Abril 20, 1921). Dicha Convención, auspiciada por la Sociedad de Naciones, estipula la internacionalización de todos los ríos internacionales navegables , y además consagra la igualdad de trato respecto a los Estados ribereños y no ribereños.

Derecho Internacional Fluvial.- En el vasto esquema del surgimiento de nuevas ramas autónomas del Derecho Internacional Público, es posible que se cristalice el Derecho Internacional Fluvial. Modernamente, está orientado en el sentido de la utilización común, en materia de navegación, de los ríos internacionales.

Él Derecho Fluvial presenta dos características esenciales:

- i. La relatividad (en vista de que es muy difícil una solución global) y
- ii. La finalidad de constituirse en un "cuadro jurídico de utilizaciones económicas" (133).

Actualmente, él DI Fluvial, en la esfera de las reglas jurídicas que interesan a América Latina, presenta las siguientes orientaciones, no fáciles de ser armonizadas:

Tesis AGUIRRE ACHA de 1921.- También conocida como "Tesis de 1921", no constituye una doctrina internacional dogmática pero contiene un profundo significado jurídico. En la práctica internacional se presentan ejemplos claramente contrarios como en el caso del trasvase Tajo-Segura en la Península Ibérica. En resumen, la "Tesis AGUIRRE ACHA" consiste en lo siguiente: "La utilización de las aguas de un río internacional de curso sucesivo no debe perjudicar los intereses del propietario del curso inferior y que el caudal de un río internacional no debe ser disminuido trasladando aguas de la cuenca geográfica que es la usufructuaria y acreedora natural de dicho curso, hacia otra cuenca geográfica diferente". Es el caso del río Lauca, entre Bolivia y Chile, desviado unilateralmente (un 50%) por Chile en perjuicio de Bolivia, en 1962.

Declaración de Montevideo de 1933.- Consiste en que "los Estados tienen el derecho exclusivo de aprovechar, para fines industriales o agrícolas, la margen que se encuentra bajo su Jurisdicción, de las aguas de los ríos internacionales. Este derecho, sin embargo, está condicionado en su ejercicio por la necesidad de no perjudicar el igual derecho que corresponde al Estado vecino en el margen de su jurisdicción".

En el Art. 4 la mencionada Convención se explica que "se aplicarán a los ríos sucesivos los mismos principios establecidos por los Arts. 2 y 3, que se refieren a los ríos contiguos."

Resolución 25 (Asunción, 1971, Cuenca del Plata).- La resolución 25, emanada de la IV Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata, contiene valiosos elementos sustantivos sobre el tema que nos ocupa, como el art. 2 que, a la letra, dicho: "En los ríos internacionales de curso sucesivo, no siendo la soberanía compartida, cada Estado puede aprovechar las aguas en razón de sus necesidades, siempre que **NO CAUSE PERJUICIO SENSIBLE A OTRO ESTADO DE LA CUENCA...**".

Resolución de la ONU de 1977.- A raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el recurso Agua (Mar del Plata, marzo de 1977), los participantes aprobaron precariamente

una resolución que, aunque no tiene fuerza obligatoria, constituye un nuevo elemento en materia de aguas internacionales fluviales y pretende revolucionar la Declaración de Montevideo de 1933 y la Resolución de Asunción de 1971. En la parte que nos interesa dice así: "...A falta de un acuerdo entre los países ribereños (que determina la Declaración de Montevideo de 1933) sobre la manera de compartir y aprovechar un río transfronterizo, los países traten de no iniciar ninguna obra importante que pueda tener un efecto significativo en otro país" (principio del "daño sensible" de la Declaración de Asunción de 1971).

Naturaleza jurídica de los ríos internacionales.- Según el internacionalista alemán BERBER, habría cuatro sistemas diferentes:

i. El estado tiene soberanía sobre la parte que se encuentra en su territorio.

El principio de absoluta integridad territorial.

El de la gestión de los ríos internacionales por medio de un organismo internacional.

El cuarto sistema es una conciliación de los dos primeros

sistemas supracitados.

En general y actualmente, el régimen jurídico de los ríos internacionales se fija en convenciones o acuerdos concluidos directamente entre los Estados interesados que reglamentan su utilización .

Las primeras elaboraciones correspondientes al Derecho Internacional Fluvial se referían estrictamente a los problemas emergentes de la práctica de la navegación. Era una época en la cual no existían otras necesidades u otras utilidades de los ríos internacionales.

En la ausencia de un tratado o acuerdo mundial sobre la navegación fluvial internacional y habida cuenta que la propia Convención de Barcelona de 1923 no llegó a ponerse en vigencia por falta del número necesario de ratificaciones estatales, sólo tenemos, en la práctica internacional, la reiteración de algunos principios, por vía convencional o consuetudinaria, que tiene fuerza legal como el de la libertad o derecho de navegación por los ribereños tanto en los ríos internacionales de curso contiguo como en los de curso sucesivo. La libertad de navegación se suele extender a favor de los no ribereños. El derecho de navegación de los ribereños se amplía inclusive a las barcas o embarcaciones militares.

Es conveniente analizar la posición, en materia de ríos internacionales, de la República Federativa del Brasil, precisamente por la enorme importancia e influencia nacionales que tiene sobre las cuencas amazónica y del Plata. El Brasil, por una parte, ha defendido la tesis de que la libertad de navegación (creemos que consentimiento del Estado ribereño). Por otra parte, el Brasil sostiene una posición ambivalente, pues defiende su soberanía en el Amazonas y propugna la libre navegación de los ríos de la Hoya del Plata.

La explotación de los productos piscícolas pertenece al Estado ribereño, sin perjudicar 'a los Estados vecinos que sean ribereños.

El aprovechamiento industrial y/o agrícola de las aguas de los ríos internacionales no presenta un cuadro pacífico, pues están inmersos en él, importantes factores de toda índole.

## V.1 BASES JURÍDICAS

Concesión a la Empresa Ferroviaria “The Antofagasta (Chili) & Bolivia Railway Co. Ltd.”, otorgándole el derecho del uso de las aguas de las Vertientes del Silala para la alimentación o abastecimiento de las máquinas del ferrocarril (pag. 2, párrafo primero del documento de concesión).

Compromiso asumido por la empresa concesionaria de entregar la tercera parte de las aguas recolectadas en las vertientes de Silala, para el uso del propietario. Al respecto el representante y apoderado del concesionario Dr. Benjamín Calderón, señala en la página 3 párrafo primero y línea 4: “Por otra parte mi mandante ofrece dejar para el uso público, una tercera parte de las aguas que logre captar o reunir, debiendo advertirse que la obra proyectada hará utilizables las aguas que hoy se pierden sin beneficio alguno para nadie”. Además en el punto tercero del contrato de concesión dice: “Que, protesto a nombre de mi mandante respetar dentro de las disposiciones legales, todo derecho que pudiera perjudicar la concesión que pido, protestando además una tercera parte de las aguas colectadas, para cualquier servicio que en época remota pudiera ser necesario”(pag. 3, línea 11 del primer párrafo).

De acuerdo al artículo 217 de la Ley de Aguas (1906) “La autorización la concederá el Prefecto”. Actualmente la ley de 1906 está vigente y la Prefectura de Potosí sería el Organismo que puede negociar con la Compañía inglesa, la demanda de reconocimiento económico por el aprovechamiento de las aguas recolectadas en territorio boliviano.

Artículo 201: “Cuando a consecuencia de la declaración de caducidad de un aprovechamiento de aguas públicas, se hiciese nueva concesión a un tercero, podrá este aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario, reintegrándole su valor a juicio de peritos, siempre que sea declaradas útiles y necesarias”. Por esta razón, se calculo el costo de las obras actualmente en uso y respectiva depreciación. Declaración de caducidad. Artículo 215: “ Las concesiones de que habla el Artículo anterior, serán temporales y su duración no podrá acceder de noventa y nueve años: transcurridos los cuales, quedarán todas las obras, así como las tuberías, a favor del común de los vecinos.....”

## **V.2 INSTANCIAS JURÍDICAS – ADMINISTRATIVAS A LAS QUE RECURRIERON AMBAS NACIONES**

En 1908, el Prefecto de Potosí, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 217 del Reglamento de Dominio y Aprovechamiento de Aguas de 1879 elevado a rango de Ley en 1906 otorgó la concesión y consiguiente adjudicación del uso de las aguas que forman unas vertientes denominadas Silala existentes en la comprensión del vice-cantón Quetena de la provincia Sud-Lipez de este departamento.

Esta concesión fue otorgada a favor de la empresa The Antofagasta (Chili)& Bolivian Railway Co. Ltd, para los fines de abastecimiento de las máquinas del ferrocarril.

Mediante Resolución Prefectural N° 71/97 del 14 de Mayo de 1997, se dispuso la revocatoria y anulación de la concesión mencionada, al haberse establecido en el segundo considerando de este documento “Que ya no existen las motivaciones condicionantes reales como normativas que dieron lugar a la concesión, por lo que no se justifica mantener subsistente la concesión de las aguas que forman las vertientes del Silala” (Siloli). Ello debido fundamentalmente a la concurrencia de dos factores sobrevivientes traducidos en el transcurso del tiempo y el advenimiento de hechos

concurrentes, que se expresan en la desaparición de dos requisitos esenciales que hacen jurídicamente a la concesión como son el objeto y la causa, que se explican en la reconversión tecnológica de las locomotoras y de la desaparición de la finalidad...”.

Asimismo, esta Resolución Prefectural fue elevada a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 24660 de 20 de Junio de 1997.

La empresa concesionaria, actualmente existente bajo la razón social Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Company Plc, presentó un Recurso Directo de Nulidad contra el Prefecto de Potosí, alegando que esta autoridad no tiene competencia ni jurisdicción alguna para revocar y anular concesiones y adjudicaciones de aguas públicas”. Este recurso de nulidad fue resuelto por la Sala Plena de la Corte Superior de distrito de la ciudad de Potosí, en fecha de 2 de agosto de 1997, en virtud de la que este tribunal “se declara sin competencia para conocer el recurso de nulidad intentado por la empresa Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Co. Ltd. Debiendo recurrir esta empresa a la jurisdicción llamada por ley”.

Al presente, al haber revocado la concesión de aprovechamiento sobre las fuentes del Silala, la Prefectura de Potosí se halla en vías de iniciar un proceso de negociación

con la empresa que entre otros aspectos tiene como finalidad definir un nuevo régimen de concesión para el uso de las aguas.

El objetivo principal de este documento es determinar las atribuciones de la Superintendencia de Aguas para otorgar una nueva concesión sobre las fuentes del Silala, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el marco legal vigente para el sector Aguas.

Para el efecto se han revisado copias de los documentos, revisadas anteriormente, así como las siguientes normas legales:

Constitución Política del Estado

Reglamento del dominio y aprovechamiento de aguas elevado a rango de Ley en 1906.

Ley SIRESE N° 1600 del 28 de octubre de 1994.

Decreto Supremo 24716 del 22 de julio de 1997.

## **V.2.1 CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS**

Para analizar la nueva concesión de aprovechamiento de aguas sobre las fuentes del Silala se está partiendo de que el agua proviene de vertientes o manantiales y que se tratan de aguas nacionales, sin considerar otro tipo de hipótesis existentes al respecto.

El artículo 136 de la Constitución Política del estado vigente, establecen que “son de dominio originario del Estado además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y subsuelo, con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. La ley establecerá el dominio, así como las de su concesión y la adjudicación a los particulares”.

El reglamento de dominios y aprovechamiento de aguas elevado a rango de ley en 1906, en sus artículos 8, 15, 16 establece normas relacionadas al aprovechamiento de aguas provenientes de manantiales. Sin embargo el principio de dominio privado sobre estas aguas a quedado derogado en virtud del precepto constitucional. La ley 1600 del 28 de octubre de 1994 Ley SIRESE crea el sistema de regulación sectorial cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones,

electricidad, hidrocarburos, transportes y aguas, en el artículo 2 de esta norma se establece que. El SIRESE está compuesto por la superintendencia general y Superintendencias Sectoriales, siendo una de ellas la Superintendencia de Aguas, así mismo, el artículo 10 inciso c) de esta ley, establece como atribución general de los Superintendentes Sectoriales, el “otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes”.

El 22 de julio de 1997 entra en vigencia el decreto supremo 24 716 que aprueba el reglamento de organización institucional y de concesiones del sector aguas que se constituye en la norma sectorial vigente sobre concesiones.

El artículo 7 inciso i) de este reglamento señala como una atribución específica del Superintendente de Aguas el otorgar, modificar y renovar las concesiones de servicio público así como las de aprovechamiento de aguas publicas, autorizaciones y registros y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos, de acuerdo a ley SIRESE, la Ley de Aguas y las demás normas legales del sector de aguas y sus reglamentos.

Este reglamento establece que las Concesiones serán otorgadas a su solicitud de parte o mediante un proceso de licitación público.

## **V.2.2 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA**

El artículo 18 del Reglamento de Organización Institucional y de Concesiones del sector Aguas en el punto 2 c) establece el procedimiento de licitación pública para otorgar las concesiones de servicios públicos y /o de aprovechamiento de aguas a la terminación de una concesión previa ya sea por cumplimiento de plazo o por declaratoria de caducidad.

En vista que la concesión otorgada para el aprovechamiento de aguas del Silala en 1908 a sido revocada por el Prefecto de Potosí y cancelada la escritura pública de inscripción correspondiente de acuerdo al artículo 18 citado, el procedimiento para otorgar una nueva concesión sobre estas fuentes sería el de licitación.

Los artículos 24 al 32 del reglamento citado establecen el procedimiento para otorgar las concesiones mediante licitación pública.

Específicamente, el artículo 24 establece que el Pliego de Licitación será elaborado por la Superintendencia y que será puesto en conocimiento del Gobierno Municipal respectivo, para su revisión.

De acuerdo a la información de la representante Regional de la Prefectura de Potosí)

Así mismo, los artículos 25 y siguientes, establecen el contenido mínimo de, los pliegos de licitación, la conformación de la Comisión Calificadora, la devolución de garantías y el procedimiento de impugnación. El artículo 32 dispone que vencido el plazo de impugnación resuelto el Superintendente otorgará la concesión mediante resolución y el respectivo contrato de concesión.

Así mismo el artículo 34 establece el contenido mínimo de los Contratos de Concesión. Debido a que el destino final de las aguas del Silala es la República de Chile, no sería aplicable establecer en el Contrato, reglas relativas a la prestación del servicio, tales como el régimen tarifario y condiciones de calidad.

En el Pliego de Condiciones, se podrían establecer los parámetros y condiciones adecuadas para una nueva

concesión sobre las aguas del Silala, siendo recomendable para el efecto coordinar con la Prefectura del departamento de Potosí.

De la revisión del marco legal vigente, se puede establecer que la Superintendencias de Aguas es la autoridad con jurisdicción nacional, para otorgar, modificar y renovar las concesiones de aprovechamiento de aguas.

### **V.3 Bases Técnicas Administrativas**

#### Localización

Los manantiales del Silala, se hallan ubicados en la cabecera de Cuenca o Depresión topográfica y forman parte del cantón Quetena de la provincia Sud Lipez de Potosí. La Cuenca en territorio boliviano está delimitado como sigue:

Al norte: Por la línea divisoria de aguas entre el Cerro

Grande del Silala y negro.

Al oeste: Por el cerro Inacaliri y la línea entre los hitos

LXXIII y LXXIV

Al sur: Por las divisorias entre los cerros Silala Chico y

## Cahuana

Al este: Por las pampas del Silala.

Los manantiales del Silala alumbran sus aguas en dos zonas, en las cuales afloran aproximadamente 94 ojos de agua, ubicadas en el sector norte y sur respectivamente. Hoy en día se cuenta con una infraestructura hidráulica relacionada con la captación y reducción de las aguas, por canal abierto. Estas instalaciones son obras civiles de características precarias.

Las rocas consolidadas presentes en la zona, corresponden a formaciones ígneas extrusivas o de origen volcánico.

La evolución geomorfológica del valle del Silala tiene una íntima relación con la estructura geológica, como un factor dominante de control en la evolución en las formas en relieve; entendiéndose por estructura en este caso, la solidez de la roca, dureza física de los minerales constituyentes, susceptibilidad a la alteración físico química de los minerales constitutivos y la respuesta mecánica de las rocas y minerales a la expansión térmica diferencial.

Los fenómenos geológicos acaecidos en el tiempo, como el tectonismo, sumados a las características litológicas y a la

acción de diferentes agentes de erosión y de transporte han determinado situaciones de singularidad en las zonas de los manantiales del Silala. Esta particularidad se traduce en la presencia de rocas lávicas ínter estratificadas con rocas tobáceas con un alto grado de alteración rocosa y fuerte meteorización.

Es necesario puntualizar que la génesis de estas rocas, la presencia de suelos granulares no cohesivos de permeabilidad elevada, la exigua precipitación pluvial y la ausencia de líneas superficiales de desagüe determinan la improbabilidad de la existencia de procesos de escurrimiento superficial.

#### Instalaciones Hidráulicas del Silala

Las instalaciones hidráulicas de captación y conducción de agua existente en el Silala, no están contempladas dentro del proceso de licitación para la concesión de uso y aprovechamiento del agua.

Los precios fueron determinados sobre la base del costo en “fuente” y por el costo de los “servicios”, tomando como referencia costos en otros países principalmente de Chile.

Se descarta técnicamente cualquier insinuación que aún podría

existir sobre la existencia de un río en las pampas del Silala. Los fundamentos para esta afirmación, están corroborados por el tenor de l documento presentado por la Compañía “The Antofagasta (Chili)& Bolivia Railway Co. Ltd.”, solicitando la prefectura de Potosí “....la autorización necesaria para aprovechar las aguas publicas de las vertientes del SILOLE situadas en la provincia Sud-Lipez...”. La concesión fue otorgada el 30 de septiembre de 1908. La recolección de 90 o más manantiales de las vertientes del Silala, se ejecutaron con la construcción de obras de ingeniería.

Las de simulación fueron calculadas sobre la base de mediciones confiables realizadas en los canales construidos por la empresa ferroviaria el promedio del volumen de agua recolectada de las vertientes del Silala, es de 0,338 M3/seg. que significa 29,203,20 M3/día y 10,659,168,00 M3/año. La simulación 1 para un año, calderos de las locomotoras de vapor; 1/3 del total de agua recolectada en las vertientes del Silala; y los volúmenes utilizados en todo tiempo.

El volumen promedio de las aguas del Silala que se recolecta en Bolivia representa aproximadamente el 5 % al 6 % del total requerido y consumido en la segunda región de Chile. De este porcentaje, al Compañía ferroviaria ha venido utilizando estimativamente 200 M3/ día, de los cuales 50M3/día pudieron servir a b10 locomotoras y 150M3 día, para atender las necesidades de agua potable en las estaciones del ferrocarril.

El saldo de 29 mil M<sup>3</sup>/día, que se originan en Bolivia se los ha vendido ilegalmente a compañías mineras, agrícolas y otros.

Para analizar precios presuntos del agua extraída de las vertientes del Silala se realizó la recopilación de tarifas de Chile y otros países, teniendo como premisa que la compensación justa a la que aspira la Prefectura de Potosí, es por el uso de los derechos otorgados en 1908 a la compañía ferroviaria que le permitió disponer de agua para el llenado de los calderos de las locomotoras a vapor. En el documento de concesión se especifica y recalca, que las aguas recolectadas en las pampas del Silala, por la Compañía Ferroviaria debían ser destinadas al llenado de los calderos de las locomotoras a vapor.

En la estación San Pedro se encuentra la presa de regulación de caudales donde ingresan por tuberías las aguas del Silala. La capacidad de esta obra, a sido ampliada en forma sucesiva, de acuerdo a la demanda de agua potable y la transformación de los minerales de cobre, concentrado, metalurgia y otros.

Según el contrato de concesión, el abogado Benjamín Calderón apoderado y representante de la Compañía inglesa, se comprometió a dejar una tercera parte de las “aguas recolectadas que en época remota pudiera ser necesario” bajo esta premisa se hicieron los cálculos respectivos y determinar

montos que pudieran ser montos de negociación ( Documentos jurídicos del Silala, ver anexo I)

En cálculos numéricos, en dicho negocio que fue a costa del abuso que cometió dicha empresa con los bienes de la nación boliviana se tienen los siguientes totales: once mil metros cúbicos diarios son, al año cuatro millones quince mil metros cúbicos. En 55 años desde 1910 a 1965 son doscientos veinte millones, ochocientos veinticinco millones de metros cúbicos vendidos al precio de veinte centavos de dólar americano dando la suma de cuarenta y cuatro millones ciento sesenta y cinco mil dólares”

No obstante dicha empresa ferrocarrilera no solamente explotó irracionalmente las aguas del Silala, sino que también las de otras vertientes, como a continuación se describe:

“En junio de 1892, la firma inglesa de Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Company Ltd. Se hace propietaria de la explotación y administración del ferrocarril Antofagasta- Bolivia además sobre los derechos de explotación y exploración de las fuentes de agua en Antofagasta incluidos los manantiales de Palpana, Ujira Grande y Puquios”.

“En la época en la que el gobierno chileno otorgó el derecho de uso de las aguas de los ríos Loa y San Pedro, impuso a la

empresa la obligación de dar gratuitamente el 5 % el volumen de agua distribuida a la población de donde se extrajo el agua. También entregar el 10%, sin costo, a las poblaciones asentadas en la ruta. Todos los demás usuarios deberían pagar la tarifa de 1,40 pesos chilenos por metro cúbico comercializado”.

Como se advierte existen muchos antecedentes históricos referidos a la utilización arbitraria e inconsulta por parte de Chile, no solamente de las aguas del silala sino también de otros manantiales bolivianos.

Otra agresión chilena efectuada en forma reiterada, inclusive en la actualidad, es la remoción de los hitos fronterizos, actividad complementaria con la colocación de minas explosivas en los lugares avasallados.

Desde que concluyó la Guerra del Pacífico, Chile no-conforme con su agresión, ha removido mojones e hitos fronterizos, efectuando nuevos trazos y rebautizando cerros y puntos de referencia, para incursionar poco a poco sobre nuestro territorio.

Así vemos que Chile se fue apoderando, poco a poco de importantes extensiones de tierra boliviana, muchas veces con la complicidad de las autoridades de nuestra cancillería que, al

aceptar las definiciones caprichosas de los vecinos las han enajenado con sus resoluciones.

Un ejemplo de dicha actividad irregular nos remonta a 1993 cuando se denunció la remoción de hitos y cordones en las regiones del Cerro "Capitán", rebautizado por Chile como "Tembladera" y de Apacheta "Sillillica", ambas regiones correspondientes al departamento de Oruro.

Los diversos reclamos de pobladores del lugar han llegado permanentemente ante las autoridades del departamento de Potosí, a las autoridades de la Cancillería de la República y del Parlamento Nacional.

En fecha revocatoria de concesión de 14 de mayo de 1997, el canciller interino de Bolivia, Eduardo Trigo, envió a su similar chileno la copia de una Resolución Administrativa de la Prefectura de Potosí por la cual se revoca y anula la concesión y adjudicación de aguas de las vertientes bolivianas otorgadas en 1908 a favor de la empresa ya mencionada.

El Silala es un vertiente, lo dice la historia, escrita desde la época precolombina y lo ha reconocido varias veces el propio país de Chile.

Las aguas del Silala por tanto manan de una vertiente, Son 94 ojos de agua en su totalidad y se encuentran en territorio boliviano, en el cantón Quetena de la provincia de Sud Lipez del Departamento de Potosí.

Cabe destacar que dicha región, como otras del departamento de Potosí, es rica en manantiales y muchos de ellos de aguas termales, a los que acuden con propósitos curativos, personas no solamente de la región sino del propio país de Chile. Además recordemos que las 94 vertientes del Silala se encuentran en una hoyada del cerro Cabana también llamado Volcán Apagado, de donde precisamente fluyen las aguas.

**Sin embargo y no obstante la adjudicación de las aguas por la empresa Ductec, hace saber por parte de sus representantes que dicha empresa no ha cobrado ni un centavo a los consumidores chilenos que se niegan a pagar a esta empresa concesionaria; entre tanto la empresa chilena Codelco que es la que usufructúa nuestras aguas abasteciendo a poblaciones chilenas y cobrando dicho consumo por metros cúbicos enriqueciéndose de esta manera con nuestro patrimonio entre tanto nuestras poblaciones del norte de Potosí viven en extrema pobreza careciendo de los servicios básicos**

**como ser agua y luz. Tal acontecimiento resulta ser irónico ya que el usurpador chileno aprovecha de la dejadez y negligencia de nuestros gobernantes.**

**Mientras tanto las aguas del Silala siguen fluyendo y beneficiando a Chile, cuya empresa de agua las continúa comercializando, beneficiándose de los réditos obtenidos(ver anexo N°----recibos de cobros de agua, empresa Codelco).**

La temática presentada en esta investigación ha sido suficientemente clara en demostrar con argumentos respaldatorios el derecho propietario del Estado boliviano sobre las aguas del Silala y la forma en que se maneja por parte del poder Ejecutivo, el Parlamento, la Cancillería, autoridades potosinas y Comité Cívico, las negociaciones para una justa solución del uso de dichas aguas.

Los puntos que afirman estas conclusiones y que validan la hipótesis formulada en esta investigación serían:

Tiene sus nacientes detrás del cerro Silala, en una planicie del oriente del cerro, en vertientes, "ojos" o surgentes de agua, tres principales y otras seis menores. Según mapas presentados en los Anexos de esta investigación: "En la

cumbre del cerro Silala esta el Punto de Frontera N° 16 que señala el Tratado de 1904, y la línea fronteriza va, en ese sector, desde ese punto, hasta la cumbre del cerro Inacaliri, punto 17 del Tratado.

Existen testimonios de escritura de concesión y adjudicación del uso de las aguas que conforman las vertientes llamadas Siloli – conocida en Bolivia como Silala – ubicada (según mapas en Anexos) en la comprensión del vise cantón Quetena de la Provincia Sud Lipez, Departamento de Potosí, a favor de la compañía “The Antofagasta (Chile) and Railway Company Limited”; instrumento público que data de fecha 23 de septiembre de 1908.

Se trata por tanto de una concesión y adjudicación de aguas hecha en un documento público basada en las normas del Código Civil abrogado en 1976 (artículos 905, 906) pero en relación con el artículo 279 de la ley de 28 de noviembre de 1906.

## CAPITULO VI

### ANÁLISIS LEGAL CON RELACIÓN AL DERECHO PROPIETARIO DE LAS AGUAS DEL SILALA Y SU APROVECCHAMIENTO

#### VI.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

##### Artículo 136

*I. Son de dominio originario del Estado además de los bienes que la Ley le da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. La Ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a los particulares.*

##### Artículo 171

*I. Se reconocen respetan y protegen en el marco de la ley los*

*derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.*

La C.P.E. de 1967 protege los recursos naturales como el agua, bajo la lógica de un Estado con ideología Nacionalista, producto de las transiciones sociales que transformo a Bolivia, prohíbe expresamente que haya otro propietario de las aguas en sus vertientes naturales, estas son de dominio exclusivo del Estado boliviano.

A diferencia de la anterior constitución citada la de 1994 no toma en cuenta el principio de exclusividad del dominio de Estado boliviano y solo otorga garantías a las comunidades campesinas y el uso y aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales en nuestro caso el agua que desde tiempos ancestrales ha sido manejada por comunidades campesinas e indígenas.

## **VI.2 LEY DE LA REFORMA AGRARIA DE 1953**

Artículo 154

*Sé prohíbe la venta o comercialización de las aguas, debiendo,*

*las que resultasen sobrantes de una zona o propiedad, pasar libremente a beneficiar las zonas o propiedades que careciendo de agua propia se hallen en condiciones de aprovechar tales sobrantes.*

En la lógica de la ley de la Reforma Agraria del 53 se expresa con fuerza la voluntad de proteger los recursos naturales por que siguen la corriente nacionalista causada por la revolución del 52. Donde se prohíbe expresamente que se vendan las aguas o que se las comercialice.

### **VI.3 LEY INRA DE 18 DE OCTUBRE DE 1996**

#### Artículo 3

*(Garantías constitucionales) III. Se garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado.*

## **VI.4 CODIGO CIVIL**

### Artículo 75

*“La tierra y todo lo adherido a ella natural o artificialmente es considerado un bien inmueble, al igual que las minas yacimientos de hidrocarburos, lagos manantiales y corrientes de aguas”*

### Artículo 76

*Son muebles los otros bienes, incluye entre ellas las energías naturales controladas por el hombre.*

### Artículo 111

*La propiedad del suelo se extiende al subsuelo y sobre suelo. Concordante con el artículo 136 de C. P. E. Sobre el dominio originario del Estado.*

## **VI.5 CODIGO PENAL**

### Artículo 1

*7) Se aplica a aquellos delitos que por tratado o convención de la República se haya obligado a reprimir aun cuando no fueren sometidos en su territorio, concordados con la Constitución en*

*al artículo 24 referidos a las empresas y súbditos extranjeros, los cuales están sometidos a las leyes Bolivianas sin que en ningún caso puedan invocar una situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas.*

Lo que quiere decir que todos estamos sometidos a las leyes bolivianas tanto nacionales como extranjeros.

## **VI.6 LEY DE MUNICIPALIDADES**

### Artículo 85

*(Bienes de dominio público) Los bienes de dominio público corresponden al gobierno municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son Inalienables, imprescriptibles e inembargables: comprenden: calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel puentes RIOS hasta 25 metros da cada lado del borde de máxima crecida, RIACHUELOS, TORRENTERAS y quebradas con sus lechos aires y taludes hasta su coronamiento.*

### Artículo 87

*(Concesiones) El gobierno municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal las cuales no podrán exceder de 30 años.*

Esto implica que la ley de municipalidades tiene la atribución

de dar en concesión todo lo que considere de dominio público.

## **VI.7 LEY DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2001**

### **ARTÍCULO 1**

*Declárense de prioridad Nacional los estudios de prospección, cuantificación, evaluación, aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos en el Sud este del departamento de Potosí*

### **Artículo 2**

*Los estudios de prospección, cuantificación y evaluación de los recursos hídricos tienen como objetivo principal definir el mejor destino y utilización de los mismos, en función de las necesidades socioeconómicas que existen en le Sudoeste del departamento de Potosí y las perspectivas de exportación.*

### **Artículo 3**

*La ejecución de los estudios de prospección, cuantificación y evaluación se licitará con fines de analizar el mejor aprovechamiento mediante el poder ejecutivo, a través del ministerio de desarrollo Sostenible y Planificación.*

*El poder Ejecutivo mediante el Ministerio de desarrollo*

*Sostenible y Planificación, se encargará de realizar la supervisión técnica y hará el seguimiento de los estudios de prospección, cuantificación y evaluación, asignando al Estado los recursos humanos, financieros y logísticos suficientes y necesarios hasta la conclusión de los mismos, efecto para el cual si fuere conveniente, contratará excepcionalmente y de forma directa, al personal experto para este fin.*

*Los términos de referencia para las empresas encargadas de realizar los estudios de prospección, cuantificación, evaluación y aprovechamiento hídricos en el Sudoeste del departamento de Potosí, serán elaborados en un máximo de 45 días, por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación. En los términos de referencia para la ejecución de los estudios, necesariamente se incluirá la realización de talleres de consulta y concertación social, a efectos de coordinar con la población potosina, para establecer criterios sobre la facilidad de los usos de los recursos hídricos del Sudoeste del departamento de Potosí.*

### LEY SIRESE

ART.1. Crease el sistema de regulación sectorial, cuyo objetivo es regular, controla y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad e hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores que mediante ley sean incorporados al sistema y que se

encuentren sometidos a regulación conforme a las respectivas normas legales sectoriales asegurando que:

Las actividades bajo su jurisdicción operen eficientemente contribuyan al desarrollo de la economía nacional y tiendan a que todos los habitantes de la República puedan acceder a los servicios.

Tanto los intereses de los usuarios, las empresas y demás entidades reguladas, cualesquiera fuera su forma y lugar de organización o constitución, como los del Estado, gocen de la protección prevista por Ley en forma efectiva.

Coherentes con el modelo institucional que brinda seguridad jurídica a las inversiones, diseñado por el anterior gobierno; el actual gobierno ha creado, con la Ley de agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Superintendencia de saneamiento.

El sistema de Superintendencias ha creado un gobierno paralelo al Poder Ejecutivo, un gobierno sobre el cual, incluso el propio Presidente de la república no tiene posibilidad de intervención o veto.

Las Superintendencias son órganos autárquicos que cubren prácticamente los ámbitos más importantes de la economía,

controlando, supervisando y regulando, definiendo tarifas, patentes y tasas, distribuyendo derechos de acceso y aprovechamiento de recursos (si se trata de recursos naturales) a través de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, controlando los precios de los mercados para ponerlos a tono con el mercado internacional, etc.

Otro de los aspectos más negativos de este sistema, es que vuelve a centralizar atribuciones y funciones que ya no tienen o tenían los gobiernos municipales, por ejemplo en temas de tarifas de transporte, saneamiento básico, aguas, etc. Situación que contradice el discurso descentralizador y municipalista de los políticos de turno.

Los superintendentes, son designados por el presidente de la República de ternas elevadas por el senado por dos tercios de voto de los Senadores, durando en su gestión seis años.

Se trata además de órganos jurisdiccionales y administrativos, es decir, de autoridades que concretan en sus manos el poder de tomar decisiones y de resolverlas luego, si existen desacuerdos sobre las mismas. Este sistema justamente, pone en grave riesgo a las organizaciones sociales dado que su presente y futuro, en cuanto a acceso a recursos naturales, está en manos de autoridades unipersonales.

## LEY DEL MEDIO AMBIENTE

ART. 32. ES deber del Estado y la sociedad, preservar, conservar restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta ley, como recursos bioticos, flora y fauna, y los abioticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permita renovarse en el tiempo.

ART. 36. - Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del estado y la sociedad.

**ART.37.- Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.**

ART.38.- El estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la

comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo de toda la población.

El Estado no esta materializando efectivamente los artículos tan claros de las leyes por que permite que el usurpador siga aun aprovechando las aguas del Silala.

## **CAPITULO VII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **VII.1 CONCLUSIONES**

1-El conflicto boliviano – chileno sobre las aguas del Silala no solo es producto de discrepancias legales, está vinculado al descuido nacional sobre dicho recurso y su explotación irracional desde 1888.

2- Los manantiales entregados en concesión en 1908 no configuran un río ni mucho menos un río binacional de aguas compartidas, ya que no existe un sistema que integre el agua frente al cause y las riberas para responder a esa definición.

3- El Silala es una vertiente, lo dice la historia desde la época precolombina, y reconocido varias veces por el propio Chile. Las aguas del Silala manan de una vertiente y se encuentran en territorio boliviano en el Cantón Quetena de la provincia Sud Lipez del Departamento de Potosí; las aguas del Silala son un conjunto de 94 vertientes canalizadas artificialmente

con destino a Chile.

4- Técnicamente el silala no es río internacional de curso sucesivo, vale decir, que naciendo en el territorio de un Estado pasa a la soberanía de otro.

5- Es un curso de agua derivado artificialmente a través de tubos o canales.

6- La concesión la hace el prefecto de Potosí en 1908 a la empresa Antofagasta (CHILE) and Bolivian Railway Lmtd. , Para las operaciones ferroviarias de las locomotoras a vapor.

7- Muchos años después, cuando los equipos ferroviarios son accionados por locomotoras a diesel debería haber cesado la concesión, pero ello no ocurrió, y la empresa y su sucesora siguieron utilizando el agua con fines comerciales.

8- Desde los años 50 se intentaron muchos caminos para tratar de resolver el problema, creado hace 95 años sin ningún resultado.

9- El anterior gobierno, en las postrimerías, apresuradamente se ocupó del tema más por salvar responsabilidades, que por encontrar un camino de solución. Con ese fin hizo que el prefecto de Potosí revocará la concesión, acto que fue representado ante la justicia boliviana por la empresa mediante un recurso directo de nulidad negando competencia al prefecto

10- En un intento de corregir el tema de la competencia, el gobierno, entre sus decretos alacranes, aprobó uno encomendando las gestiones a la Cancillería, Presidencia y Gobierno.

11- El cambio de prefectos desde noviembre del 97 a la fecha, evidentemente dificulta llevar un proceso continuado, al margen de que esa instancia demuestra inoperancia absoluta.

12- Las aguas del Silala según la hidrología naval se constituyen en vertientes por su naturaleza misma, estas no son aguas de curso sucesivo, ya que como se determinó para que lo sean tendrían que contar con una fuente hidrográfica o mínimamente con precipitaciones pluviales que den origen a esa categoría.

13- Por otra parte se determina que el volumen de agua en la zona de 250 L. x seg.

14- La empresa The Bolivian Railway, desde 1910, ha vendido esas aguas al Estado chileno durante el periodo de 50 años cobrando por metro cúbico, la suma de 0.20 centavos de dólar, por medio de medidores comerciales que se han instalado en las puertas de la casa de los usuarios, factorías, empresas, servicios públicos, hospitales, hoteles y otros como puede comprobarse en los recibos de pago y en los medidores que subsisten y tienen marcada la sigla de "E.C.A.B."

15- Chile en reiteradas oportunidades a infringido la soberanía de Bolivia.

16- El gobierno Nacional a descuidado este sector, y basándose en los datos recabados se puede observar, que no a sentado soberanía sobre las aguas del Silala, sabiendo que dicha región como otras del departamento de Potosí son ricas en manantiales, muchos de ellos de aguas termales a los que acuden con propósitos curativos personas no solo de la región, también del propio Chile.

17- Se demostró según un registro hermerográfico de la prensa paceña la forma contradictoria de negociaciones emprendidas con el gobierno chileno por parte de autoridades prefecturales de Potosí que eran desconocidas por el Poder Ejecutivo Central, criterios poco claras de miembros del Parlamento nacional que actuaron con poco criterio de consenso y más movidos por intereses personales o de partido; y la propia forma de manejo del tema por COMCIPO, que no fue capaz de interpelar en ámbito nacional de la sociedad civil boliviana.

18- Bolivia tiene todo el derecho soberano para hacer un juicio internacional por daños económicos y geopolíticos a la ex empresa Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Ltd. Y a la actual empresa Codelco por haber ordenado, a su Gerente de Construcciones dibujar en el mapa de delimitación de fronteras entre Bolivia y Chile ( tratado de 1904), una línea que muestra el recorrido del canal colector que el ferrocarril Antofagasta Bolivia construyó bautizándolo con el nombre de río Silole.

## **VII.2 RECOMENDACIONES**

Parecería hasta cierto punto reiterativo estas propuestas pero según las amargas experiencias de nuestras relaciones con Chile que de forma extraoficial mantenemos, se deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1- Jerarquizar la Cancillería de la república con funcionario de Carrera y que no este sujeta la designación de sus autoridades al calor de presiones partidarias, con el fin de no improvisar negociaciones que tengan que ver con asuntos internacionales como el presente que afecten nuestra soberanía nacional.
  
- 2- Se debe sentar soberanía plena en nuestro territorio ejercitando nuestro Derecho Propietario, creado polos de Desarrollo Infraestructura caminera, asentar mayor cantidad de población.
  
- 3- Crear Políticas especiales para fronteras especialmente para el caso Silala.
  
- 4- Generar un sistema de bombeo de aguas hacia nuestras Poblaciones ubicadas a pocos kilómetros del Silala y que viven en estado precario sin los servicios básicos, luz y agua potable Se debe hacer notar que el mayor beneficiario en dichas aguas son las poblaciones ubicadas en territorio chileno por la negligencia de nuestros gobernantes corresponde exigir a la empresa chilena el pago retroactivo de alquiler por el uso de las mismas.

- 5- Es necesario tener una mayor presencia de soberanía nacional en nuestras fronteras creando polos de desarrollo, mejorando la infraestructura caminera, fomentar el turismo, asentar mayor cantidad de población.
  
- 6- Crear cooperativas con participación exclusiva de las campesinas del norte de Potosí inyectándoles capitales para la creación de industrias fomentar crianza de ganados.
  
- 7- Industrializar aguas envasadas como aguas minerales, aguas cristalizadas, etc. ofreciendo a mercados de Países vecinos que son consumidores por las altas temperaturas que tienen.
  
- 8- Atraer inversiones mediante el turismo, aprovechando las ricas aguas termales que tenemos en el lugar.
  
- 9- Por ultimo interponer acciones ante el TRIBUNAL INTERNACIONAL para el cobro retroactivo del uso abusivo que hacen de nuestras aguas del Silala ( ver anexo N°2 tabla de equivalencias consumo agua m3 por segundo y anexo N° 3 facturas de empresa chilena de la venta de nuestras aguas a sus usuarios).

## **BIBLIOGRAFIA**

GLOBALIZACION JURIDICA LA PAZ BOLIVIA 2002  
DR. EDGAR MONTAÑO PARDO

AGUAS DEL SILALA  
ANTONIO BAZOBERRI S ed. La PAZ.1966

RELACION INTERNACIONAL CON CHILE  
JORGE SORIA GALVARRO ROSALES UMSA, 2001

GEOGRAFIA Y RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA  
MONTES DE OCA, LA PAZ BOLIVIA, LA PAZ BOLIVIA 1989

LA SITUACION AL NORTE DE CHILE  
PUBLICACION ILPES SANTIAGO DE CHILE MAYO DE 2002

CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO  
Compendio de testimonios de escrituras publicas. La Paz.

ESCOBARI CUSICANKI JORGE.  
HISTORIA DIPLOMATICA DE BOLIVIA LIMA PERU 1982

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Leyes de aplicación La Paz Bolivia 1988

MINISTERIO DE RELACIONES LA PAZ BOLIVIA

POLITICA EXTERIOR 2002